

Estado de los vehículos	DE ATALAYAS		Coches del servicio y particular público	Carretas	Bueyes	Ca- ballos o Mulos
	Para tiro	Para tiro en paralelo				

ses



DOCUMENTO PARLAMENTARIO

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO POR BADAJOZ DON DIEGO HIDALGO DURÁN, DEFENDIENDO UN VOTO PARTICULAR A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA, EN LA SESIÓN DE LAS CORTES CONSTITUYENTES CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1932.

D. HIDALGO SCHNUR

**El país no quiere palabras,
sino hechos y realidades.**

El Sr. **HIDALGO:** Señores Diputados, un respetuoso saludo a la Cámara de las Cortes Constituyentes, que va a tener el honor de llevar a la legislación española una de las reformas más necesarias, una reforma de tal naturaleza, que sólo podía ir a esa legislación llevada de la mano de la República, y dos palabras para decir que al defender mi voto particular lo hago en nombre propio y bajo mi exclusiva responsabilidad. Me honro en pertenecer a la minoría del partido republicano radical.

Esta minoría está identificada en términos generales con los conceptos emitidos en mi voto particular y, sin embargo, a mis reiteradas instancias la minoría ha tenido la gentileza de autorizarme para que defienda mi voto por cuenta propia, pues de esta manera tendré más libertad, más desenbarazo para poder hacer definiciones concretas de índole personal sobre los principios en que debe ser fundamentada una reforma agraria.

Yo no soy orador, y me voy a permitir decir que mi soberbia no me permite lamentarlo, porque creo que estamos en momentos en que las palabras deben ser parcas, puesto que el país no quiere de nosotros palabras, sino hechos y realidades. Y como no soy orador, en vez de invocar a las musas, las alejo de mí, porque quiero que mi intervención en este debate no obedezca a las leyes de la retórica, sino todo lo contrario: que mi intervención se convierta en un análisis frío, duro, árido, de un proyecto de ley. Quisiera ser breve y, sin embargo, no me atrevo, de una manera absoluta, a prometerlo, porque la índole de la materia bien merece que la estudiemos despacio; pero me impondré, a toda costa, la necesaria disciplina para que mis palabras sean pocas, para que mi intervención dure corto tiempo, porque la República ya no es un sér nonato: el día que aprobamos la Constitución nació a la vida, más está en la infancia, y la infancia no necesita palabras, sino desvelos.

La importancia de la Reforma Agraria.

Antes de entrar en materia voy a hacer algunas afirmaciones acerca de lo que yo creo que significa y representa una reforma agraria. Yo creo que la reforma agraria es la materia más difícil y más importante que van a tocar las Cortes Constituyentes,

y, aunque se me tache de hereje, entiendo que la reforma agraria tiene más importancia que la Constitución que hemos aprobado; y lo creo de una manera absoluta, porque España, aunque alguien crea lo contrario, no será lo que la Constitución diga que debe ser; España será lo que se desprenda de la forma en que nosotros resolvamos este gravísimo problema de la reforma agraria. Y lo que siento es que para enfocar este problema, para estudiarle, las Cortes Constituyentes debían estar asistidas de la opinión pública, que todos los españoles debían tener puestos los ojos en las Cortes, en las que se discute este asunto magno, este asunto tan importante como la reforma agraria; y, desgraciadamente, nuestro espíritu latino hace que la imaginación de los españoles, la atención de los españoles, esté distraída, alucinada por otro problema, grave también, pero más espectacular y político, restando fuerza y atención al problema que nosotros vamos a estudiar aquí.

Creo que la reforma agraria es tan importante y quizá más que la Constitución, y estimo, aunque se me tache por algunos de irrespetuoso, que es más importante que las cuestiones del cielo que aquí se han tocado. Las cuestiones del cielo, que yo respeto, porque yo tengo vida espiritual, son importantísimas en orden a la conciencia individual; en cambio, la cuestión agraria, las cuestiones de la tierra son problemas vivos, problemas latentes, problemas sangrantes; son problemas de aquellos que el Estado se halla obligado a tocar a toda costa. Y cualquiera diría, señores diputados, que el problema agrario es una cosa nueva y, si embargo, la Historia, pudiéramos decir que toda la Historia, se ha movido alrededor de las cuestiones agrarias.

La Reforma Agraria ha sido el problema de todas las civilizaciones.

Yo no quiero hacer aquí disquisiciones históricas, que serían inútiles y baldías por la cultura de los señores diputados, pero sólo quiero decir que de los remotos tiempos de la Historia conservamos, como espejos llegados a nosotros en toda su pureza, la vida del gran Imperio romano, y la Roma del Derecho es el gran arsenal de la Reforma agraria, hasta tal extremo de que, como punto de partida, como punto de apoyo, no se puede enfocar este problema, ni estudiarlo, ni resolverlo sin volver los ojos a Roma a ver qué pasó allí, puesto que el problema es igual en estos momentos al de los tiempos de los Césares y de la República. Además, yo, aunque se me tache de sentimental en estos momentos en que el sentimentalismo está tan de capa caída—y permitidme la frase—, no puedo olvidar que la Reforma agraria está unida a la historia de uno de los acontecimientos más patéticos, más bellos y más sublimes que nos ha legado la posteridad, en que los hermanos Gracos, patricios, ricos, nobles, dueños de tierras, perdieron su vida por defender a los hombres sin ella, a los hombres sin tierra.

La fortaleza de la propiedad es casi inexpugnable; para llegar a ella es preciso hacer grandes esfuerzos, porque está defendida por hombres que tienen mucho valor y mucha fuerza y, por lo tanto, la fortaleza de la propiedad, que ha costado en la Historia tantas vidas, tantas lágrimas y tanta sangre, no debe extrañarnos que ahora, en estos momentos, si no vidas, lágrimas y sangre, cueste, por lo menos, inquietudes y sobresaltos. Ha sido el problema agrario el problema de todas las civilizaciones y de todos los tiempos; se

defienden intereses de tal naturaleza y se atacan intereses de tal naturaleza también, que la enemiga contra la República, la lucha contra la República —voy a hablar claro—, el afán de que la República se hunda y de que la República fracase, ese afán no se ha exteriorizado en España de un modo claro, patente y preciso hasta que los dueños de la propiedad territorial no han visto que los cañones estaban emplazados contra sus latifundios. Ante la terrible resistencia histórica de todos los propietarios de la tierra a quedarse sin ella, a cambiar el régimen jurídico de la propiedad territorial, es preciso, por lo tanto, que nos armemos de todas las armas, porque para luchar contra la propiedad territorial no bastan el arrojo y el valor, es preciso la ponderación en el orden ideológico y espiritual, la cautela en el orden político, la técnica y la experiencia en el orden práctico.

D. HIDALGO
SCHNUR

Hay que descender del Olimpo para resolver el problema de la tierra.

La Filosofía, los filósofos, desmenuzan las verdades humanas; los políticos llevan esas verdades a la vida de relación, a la vida de los hombres; pero por encima de toda la Filosofía y de toda la política y por encima de todas las enseñanzas que se aprenden en las Academias, en los discursos y en los Ateneos, está la vida real, está la vida de convivencia humana, y creo yo que en estas cuestiones agrarias, para estar empapados de ellas, para conocerlas, para comprenderlas, para resolverlas, es preciso descender de las alturas del Olimpo a la tierra plana, donde unos hombres, encorvados sobre esa superficie, voltean la tierra con un instrumento pesado y cortante para que se deje germinar por los elementos de la Naturaleza.

Yo creo, en efecto, como dijo el sabio maestro Azcárate, que la teoría sin práctica es utopía, y aunque la práctica sin teoría sea rutina, sin embargo, yo, entre ciencia pura y ciencia experimental, me quedo con esta última, porque los pocos conocimientos que poseo los debo a la ciencia experimental, y esos conocimientos no me sirven para vivir en la altura del Olimpo ni para soñar, pero me sirven para vivir en las realidades de la vida. Y yo creo, como principio, que en la gran transformación de la propiedad territorial, en la necesaria transformación de la propiedad territorial, es donde más se concibe la fuerza del Estado; esto es, que el Estado es el que tiene sobre sí, es el que tiene que pechar con transformar la propiedad territorial y transformarla a toda costa, puesto que los derechos individuales del hombre sobre la tierra, más que derechos individuales del hombre sobre la tierra, yo los llamaría instintos individuales del hombre sobre la tierra; y esos instintos, en los momentos en que vivimos, hay, por lo menos, que domeñarlos.

La tierra pudiéramos decir que es lo menos nuestro, porque para su creación no hemos nosotros hecho nada, puesto nada, aportado nada. La industria, el comercio, todas las actividades de la vida son hijas del ingenio del hombre, de su espíritu de trabajo; en cambio, de nada servirían el ingenio del hombre y su espíritu de trabajo si no contase con el elemento tierra, que ha venido a sus manos sin ningún esfuerzo por su parte, y, por lo tanto, esos instintos individuales del hombre sobre la tierra debe el Estado a toda costa someterlos a la absoluta necesidad de que la tierra dé sus frutos, no para el hombre de esos instintos, sino para los hombres que habitan sobre el planeta. A mi juicio, sobre la renta de la tierra, sobre la tierra misma, de-

be gravitar todo el aparato fiscal de la vida moderna, con objeto de que a toda costa los impuestos graven a la tierra, graven a los elementos naturales y no graven o dejen de gravar al hombre, porque yo creo que no se habrá abusado nunca de la famosa frase de que no hay hombre libre sin tierra libre, y creo que quizá en esa frase, en trayectoria histórica y filosófica de esa frase, puede estar la solución del grave problema que estudiamos.

Homenaje a la República.

Antes de entrar en materia quiero rendir un homenaje en primer lugar a la República española, que ha hecho que este proyecto de ley pueda venir a las Cortes. Hago extensivo el homenaje al Gobierno provisional de la República, que se preocupó inmediatamente de redactar el proyecto; lo extiendo también a los autores de los primitivos proyectos, y, por último, lo rindo muy especialmente al Gobierno actual y al ponente del proyecto, don Marcelino Domingo, porque aunque yo estime que en el proyecto de Reforma agraria no se han tenido en cuenta una serie de factores esenciales para que el proyecto tenga vida y eficacia, sin embargo, espero confiadísimo, primero de las Cortes Constituyentes, después del Gobierno actual y, por último del señor Ministro de Agricultura, que el proyecto de ley pueda salir de esta Cámara con aquellas enmiendas que tiendan a mejorarlo, con tal de que no desvirtúen esencialmente su eficacia, su virtualidad y sus fines.

La Reforma Agraria debe ser el resultado de un ideal y de una política agraria.

Y entro de lleno a estudiar el proyecto de Reforma agraria.

Una reforma agraria es, a mi juicio, una cosa fundamental, una cosa absolutamente fundamental, puesto que se trata nada menos que de dar estructura nueva al elemento tierra. Por lo tanto, un proyecto de Reforma agraria ha de obedecer, como diría el señor Ministro de Agricultura, don Marcelino Domingo, a un ideal agrario, y un ideal agrario debe tener por contenido una política agraria; y al hablar aquí de política agraria, del ideal agrario y de la Reforma agraria, quiero rendir un homenaje de respeto a mi sabio maestro el señor Díaz del Moral, por su maravillosa disertación del día de ayer, que fué una pena que no pudiera escucharla la Cámara, pero que seguramente todos los señores diputados, como casi todos los españoles, la habrán leído esta mañana en el **Diario de Sesiones**. Después de rendir ese homenaje a su talento, a su extraordinaria cultura en la materia, yo voy a empezar, por desdicha mía, dada su altura y dada mi pequeñez, por enfrentarme con él y por decir al señor Díaz del Moral, de una manera rotunda, que no estoy absolutamente conforme con la primera tesis que sostuvo desde esa tribuna (**Señalando a la de Secretarios**), al afirmar que es necesario que la Reforma agraria sea corta. Eso decía él, y citaba Checoeslovaquia, Estonia, Finlandia y no sé cuántas naciones más, donde la Reforma agraria sólo tiene 15 o 20 artículos, y añadía que la Reforma agraria debe circunscribirse exclusivamente al sujeto de la misma. Yo no estoy absolutamente conforme con esa teoría, porque la creo completamente equivocada. La creo equivocada porque, si la Reforma agraria es hija de un ideal agrario y de una política agraria, ha de abarcar todo aquello que con la agricultura se relacione directa o indirectamente, y sostengo esta tesis por las razones siguientes: Si la Reforma agraria se limitase, se

circunscribiese a una nueva manera de repartir la tierra, esto es, a situar en el gran ajedrez de la tierra los peones que la cultivan, que la poseen, que la detentan, se enfocaría el problema por una de sus facetas; pero la Reforma agraria es una cosa más grande, más amplia, ha de ser fatalmente más amplia, porque de nada nos serviría que situáramos los peones del gran ajedrez de la tierra española de manera distinta de como lo están hoy, si la serie de factores múltiples de índole jurídico, económico y social los dejamos tal como están. De nada le serviría a don Marcelino Domingo y Sanjuán, Ministro de Agricultura, que cambiase el poseedor o el cultivador de los olivares de Andalucía, si en una ley de Reforma agraria no había un precepto que prohibía terminantemente que la aceituna se moliese en los viejos artefactos de la época romana y mora en que se muele actualmente. Por lo tanto, para que la reforma agraria sea verdad y rinda eficacia (y pongo esto sólo como ejemplo para seguir después mi disertación), es preciso que atienda a todos los factores. He puesto ese ejemplo del aceite porque el señor don Marcelino Domingo ha hablado aquí de la política del aceite, y yo le repito una vez más al señor Ministro de Agricultura: ¿de qué le va a servir a S. S. que los olivos del campo andaluz cambien de dueño si en la Reforma agraria no hay un precepto terminante que haga que el aceite que den esos olivos pueda venderse en América, lo que no sucede hoy, porque hay 4.000 molinos por lo menos en Andalucía que extraen el aceite con ocho grados de acidez? ¿Cómo se permite eso? ¿Por qué permite eso la ley? Pues, según la tesis de mi querido y respetado compañero señor Díaz del Moral y las de los cinco autores de los cinco proyectos que convergen en el último que se ha presentado a estas Cortes, la Reforma

agraria sólo es una cuestión de cambiar los peones del ajedrez de la tierra, de cambiar de dueño a la tierra, de situar al sujeto de la reforma de modo distinto a como lo está hoy. Yo, por el contrario, afirmo que la Reforma agraria debe abarcar todos esos factores, porque cuando yo era estudiante, aunque era mal estudiante, leí con mucha atención lo que sobre la Reforma agraria, lo que sobre la política agraria, decía Conrad, y Conrad decía que la política agraria era sencillamente la doctrina de los problemas del Estado aplicada a todo cuanto se relaciona con la agricultura; es decir, de todos los problemas del Estado que se relacionan con la agricultura, no sólo del problema hombre, dueño o poseedor de tierra, sino de todos.

Y también recuerdo que otro célebre escritor, al definir la política agraria, lo hacía de una manera completamente distinta, pero se llegaba con ello al mismo resultado. Decía: «Política agraria es, simplemente, el contenido de aquellos principios que han de servir de pauta, de norma al Estado para acometer todo cuanto se relacione con las industrias agrarias». En una palabra, que la técnica, los maestros por un lado y la experiencia por otro nos enseñan, de una manera clara y precisa, que cuando se acomete un problema de esta naturaleza es inútil, es baldío, es estéril acometerlo por uno solo de sus lados, por una sola de sus facetas; estos problemas hay que tener la valentía y la preparación de llevarlos juntos, para que todos se resuelvan por medio de una sola orientación y por medio de un solo camino.

La necesidad de fundamentar la Reforma Agraria en principios básicos. El dominio eminente del Estado. La propiedad regulada y condicionada.

Y continuó diciendo que la Reforma agraria, cosa tan importante como el cambio de situación de la propiedad territorial, es una ley que debe asentarse en principios filosóficos o jurídicos, o, mejor, en un principio del cual arranquen después todas las normas que se trate de dictar. Yo me he encontrado con que en este proyecto de ley de Bases, que es hijo de los anteriores, en todos ellos, se va derecho a la cuestión objetiva, entran de lleno en la cuestión objetiva sin sentar ningún principio del cual se deriven las consecuencias, las normas. Yo, en mi modesto proyecto, obedeciendo a una rigurosa disciplina científica, he sentado, en primer lugar, un principio y de él saco después las consecuencias. Este principio es el del dominio eminente del Estado sobre todo el territorio nacional. Yo creo, por las razones que he dicho al principio, que el hombre no es el dueño de la tierra; que la tierra—en vez de tierra voy a llamarla el suelo—, que el suelo no es ni puede ser objeto de propiedad por parte del hombre. Sostengo en mi voto particular ese principio y de él arranco todas las consecuencias, y digo en el art. 1.º que el Estado afirma su dominio eminente sobre el suelo de todo el territorio nacional. Pero ¿es que entonces yo proclamo aquí el comunismo, el socialismo puro, el marxismo? No; porque en el art. 2.º, después de haber hecho la afirmación rotunda y categórica de que el suelo es del Estado, de que el Estado tiene la gran tutela sobre el mismo, ya hablo del derecho de propiedad y hablo de que el derecho de propiedad que

a los particulares y entidades se reconoce sobre los bienes inmuebles y derechos reales está bajo la salvaguardia del Poder público y se regirá por las prescripciones de la ley. En una palabra, que es una cuestión ésta de Derecho público y no de Derecho privado, y aprendiéndose esto de memoria, no olvidando que se trata de una cuestión de Derecho público y no de Derecho privado, tendremos mucho adelantado para toda la información que voy a tener el honor de hacer a la Cámara.

Yo creo que el primer deber del Estado es atender a las generaciones presentes, proveer a las necesidades de las generaciones presentes, proveer después a las necesidades de las generaciones futuras, y aumentar la producción, y ese deber del Estado no puede realizarse sino dando a la tierra un fin social que cumplir. Es preciso que a la tierra la consideremos como un elemento de trabajo, como un gran instrumento de trabajo, y este instrumento de trabajo ha de obedecer a un uso racional, y ese uso racional ha de ser el que aconsejen la técnica y la economía. De manera que yo, al afirmar la propiedad del hombre sobre la tierra, y no sobre el suelo, hablo de la propiedad, pero en el sentido limitativo de la propiedad. Yo no hablo del dominio del Derecho romano. El dominio del Derecho romano, desde el cielo hasta el infierno, es una figura jurídica que va poco a poco desapareciendo de todos los códigos y de las instituciones de los Estados modernos; es inútil absolutamente intentar resucitarla, está por sí muerta. Sólo cabe esta figura jurídica en los hombres ciegos, porque viven habitualmente en la celda, en la caverna o en la catacumba; pero a los Estados modernos les es totalmente indispensable hacerse a la idea de que el suelo del territorio nacional es del Estado, y de que la tierra, el elemento tierra, objeto de la propiedad

del hombre, ha de estar condicionado por el Estado, para que la propiedad tenga sólo estas condiciones de relatividad. El «jus utendi, fruendi, vindicandi y abutendi», el racimo de derechos que los romanos otorgaban al señor, al dueño, en prueba de soberanía, ese va desapareciendo, y ya nos hemos convencido todos, debemos convencernos todos de que la propiedad del suelo y de la tierra pertenece exclusivamente al Estado, como gran tutor y administrador de los bienes sociales, y es el Estado el que permite su uso y disfrute, regulados por una ley, a los individuos y a las colectividades.

ARCHIVO Los factores que hay que tener en cuenta.

¿Cuáles son esos factores, esos puntos de vista que es preciso tener en cuenta en una reforma agraria y que yo he dicho que el proyecto del Gobierno no los tiene? Pues esos factores son jurídicos, económicos, técnicos y sociales.

Los factores jurídicos son aquí precisos, puesto que se trata de declarar ciertos derechos fenecidos, de derechos que hay que vulnerar, que hay que reformar, que hay que modificar, que hay que negar, y al lado de esos derechos que fenecen surgen otros nuevos, que es preciso, a toda costa, llevar a la ley. Los factores económicos son precisos, porque una reforma agraria debe tender en el terreno de la economía a tres cosas: a la bondad de los productos que se obtengan, a la baratura de los mismos y al aumento de esos productos. Los factores técnicos se contraen simplemente a la mejora en los procedimientos de cultivo, a la enseñanza técnica y a la transformación de esos cultivos. Y, por último, es preciso tener en cuenta los factores sociales para que esa tierra, que hemos dicho que ha de tener un

fin social, lo cumpla. Para que la tierra cumpla el fin social, es preciso que las leyes que regulen su uso y aprovechamiento estén condicionadas, para que sea la sociedad, la colectividad la que las observe, y, por tanto, es preciso atender a la racionalización del trabajo, a la higiene y a la equidad en el reparto de beneficios y de impuestos.

Creo yo que la causa de que el proyecto adolezca de este que yo considero un defecto, es sencillamente un vicio de origen, porque recuerdo que el primer proyecto de reforma agraria se titulaba «Proyecto de Reforma agraria, paro obrero y campesino».

Desgraciadamente, los autores de aquel proyecto confundieron de una manera lamentable la Reforma agraria con el paro obrero y campesino, que son dos cosas completamente distintas. La Reforma agraria tendrá como consecuencia mediata, lejana, remota, pero como consecuencia segura, resolver el paro obrero y campesino; pero pretender que la Reforma agraria pueda tener como consecuencia inmediata, próxima, arreglar el paro obrero y campesino, es una locura, porque es imposible, cualquiera que fuese la manera de hacer la Reforma agraria, comprender en ella ese otro aspecto. El paro obrero y campesino, desgraciadamente, es una cuestión viva, palpitante, del día, inmediata, que hay que resolver en el acto, mientras que la Reforma agraria es una cosa que por mucha prisa que nos demos para resolverla, está sometida, como todas las cosas de la Naturaleza, a las leyes de la gestación y, por lo tanto, no puede, de ninguna manera, bien a nuestro pesar, dar consecuencias inmediatas.

Los fines de la Reforma.

Otro defecto del proyecto, como he dicho, es

que no tiene preámbulo, habiendo en nuestra historia jurídica admirables ejemplos en este particular. Recuerdo la exposición de motivos de la ley Hipotecaria y creo que un proyecto de ley de la envergadura (como ahora se dice) del que discutimos, bien merecía una exposición de motivos que lo justificase. Pero, además de no tener el proyecto preámbulo ni exposición de motivos y de no sentar principios fundamentales, no señala cuáles son los fines ni el objeto de la ley.

A mi juicio, el primer fin de una ley de Reforma agraria (al menos, de la Reforma agraria que yo pretendo que se lleve a cabo) es intensificar la productividad de la tierra poniéndola en cultivo apropiado y perfeccionando los procedimientos técnicos de laboreo. El proyecto del Gobierno nunca se refiere ni a la productividad de la tierra, ni a ponerla en cultivo apropiado, ni a perfeccionamiento de los procedimientos técnicos de laboreo; lo olvida en absoluto. ¡Como que obedece al principio de los anteriores proyectos y se ocupa sola y exclusivamente de cambiar el sujeto tierra! El segundo fin que, según mi voto particular, debe tener la ley, es el de estimular la conversión del terreno de secano en regadío. Tampoco hay en el proyecto del Gobierno ningún precepto que directa o indirectamente se refiera a esto. Como tercer fin hablo de repoblar y conservar los montes públicos y privados. En esto tengo que declarar que, así como en los otros proyectos nada se decía de este asunto, en el que ahora discutimos, que es infinitamente mejor que los anteriores, si se trata de ello, aunque creo que debiera haberse hecho de una manera más práctica y eficaz. Otro fin es seleccionar y aumentar la riqueza ganadera. De esto nada se dice en el proyecto, y yo, en mi voto particular, siento, por lo menos, un principio que considero necesario,

absolutamente necesario, en una ley sobre Reforma agraria, en que se trata de parcelar las tierras, de dividir las: es el principio de que toda finca que tenga como fin especial el apacentamiento y cría de ganados no se pueda nunca desmembrar, roturar ni parcelar.

Me refiero después, como otra de las finalidades, a la parcelación de los latifundios, cuando la técnica lo aconseje, para el aumento de la producción o la transformación del cultivo. Yo soy partidario de parcelar los latifundios, las grandes fincas, pero sólo en estos casos: cuando la técnica lo aconseje y cuando sea posible la transformación del cultivo y el aumento de producción. En cambio, en el proyecto del Gobierno sólo se habla de parcelar, y nada más que de parcelar.

También propongo la restitución a los Municipios de sus bienes comunales. Después diré cuál es la divergencia entre el proyecto y mi voto; la considero esencial, y si se sigue la trayectoria del proyecto podrán ocasionarse grandes males.

Otro de los fines que considero debe tener una ley como ésta es concentrar la pequeña propiedad para su mejor cultivo y aprovechamiento. De concentración de la pequeña propiedad nada dice el proyecto. Sin embargo, por la circunstancia de estar aquí representadas todas las regiones españolas, podemos darnos perfecta cuenta de que hay una serie de ellas en que la concentración de la propiedad es una necesidad absoluta, y por eso un proyecto de esta naturaleza debiera tratar de este problema, mucho más cuando es un proyecto que va a transformar la vida nacional; pero no se ocupa del sujeto de la reforma, la tierra, más que para parcelar, nunca para unir, y si parcelar es muchas veces indispensable y necesario, también es necesario e indispensable unir y concentrar.

Por último, otro de los objetos de la ley, a mi juicio, debe ser entregar parcelas a obreros agrícolas, dotándolos de medios para su cultivo, lo cual coincide con el pensamiento que ha inspirado el proyecto. En una palabra, mi proyecto de Reforma agraria es la reforma de la agricultura. El proyecto de Reforma agraria del Gobierno se refiere sólo exclusivamente a parcelar los terrenos, y yo creo que un proyecto de Reforma agraria debe abarcar todos los fines que yo le asigno y no únicamente ese fin, porque recuerdo también, de mis tiempos de estudiante, que leí en los discursos de Maquiavelo sobre Tito Livio que hay quien prefiere pedir tierra en Roma a cultivarla en Ancio, y ese es un asunto que debe tener muy en cuenta el legislador. Obedezco en mi proyecto a un método riguroso, científico, porque me he apercibido de que la ley no tiene sólo el momento de la discusión, el momento de la promulgación; tiene otro momento más grave, más peligroso, y es el momento de la interpretación. Me parece que es necesario cuando se dictan las leyes, no olvidar que van a ser interpretadas, que van a ser objeto de la hermenéutica jurídica, que todo lo puede enredar y todo lo puede confundir. Por tanto, es preciso que las leyes sean claras, terminantes, categóricas, y que no se presten nunca ni a la confusión ni a la duda. De ahí la explicación tan larga, tan pesada que estoy haciendo soportar a los señores diputados, de por qué siento principios, siento fines y siento consecuencias y por qué lamento que el proyecto del Gobierno entre, en cambio, a estudiar la realidad objetiva de la ley, sin haber sentado antes estos principios y fines que nos sirvieran de una manera perfecta y ordenada para clasificar científicamente toda la serie de normas en que van a ser desarrollados los principios.

La vigencia y la retroactividad de la ley.

Hablemos ahora de la retroactividad de la ley, aunque de la retroactividad de la ley, señores diputados, casi era innecesario hablar habiendo sentado yo el principio de que los derechos sobre la tierra pertenecen al Derecho público, no al Derecho privado. Sin embargo, la retroactividad de la ley es el blanco de todos los enemigos de la Reforma agraria, y tengo que decir aquí que los enemigos de la Reforma agraria son los enemigos de la República **(Muy bien)**; he de añadir que los enemigos de la Reforma agraria tienen tanto poder que su fortaleza es inexpugnable; pero que, además, hacen salidas al campo enemigo, y que amigos míos de un republicanismo puro y perfecto algo me han hablado, de buena fe por cierto, respecto a lo terrible de la retroactividad de la ley. Es decir, que los enemigos de la República, que son los mismos enemigos de la Reforma agraria, tocan de tal manera este asunto de la retroactividad, que sus doctrinas empiezan ya a surtir efecto en las filas de nuestros propios amigos y correligionarios, de los que tenemos ahora cercada la plaza de la propiedad territorial para tomarla por las armas de la ley, ya que pudimos hacerlo con las armas de la violencia.

Señores diputados, este viejo pleito de la retroactividad es un viejo pleito de museo arqueológico; el pleito de la retroactividad que, en el terreno jurídico—no hablo del terreno político—ha ido durante centurias de manos de jurisconsultos a manos de leguleyos, que ha llenado volúmenes enteros y que ha sido el tema obligado de todos los sabios y facedores de leyes; este pleito de la retroactividad creo que murió a mano airada en la famosa discusión que sobre las teorías de Benjamín Constant tuvo Fernando Lasalle. Se ventilaban en ese gran

pleito dos principios esenciales: el principio del valor de la seguridad jurídica, el principio del valor del progreso. Benjamín Constant había sentado el principio de la seguridad jurídica, diciendo que una ley nunca debe tocar a derechos preexistentes en el sentido de vulnerarlos, de desconocerlos, de hacerlos morir, y frente a esa inaudita teoría, frente a esa singular teoría, se levantó la mente autorizada, la figura agigantada de Fernando Lasalle y dijo que ante ello era necesario cerrar las puertas al mundo, porque el progreso moriría y el mundo entero se convertiría «ipso facto» en una necrópolis. Creo que de esta manera, con la teoría de Fernando Lasalle sobre el valor del progreso, quedó herida para siempre, moribunda, la vieja teoría de los derechos adquiridos que hoy no pueden, ni deben, ni tienen razón de ser. **(Muy bien. — Rumores.)**

Más todavía, señores diputados; en este asunto de la propiedad de la tierra como hija del derecho natural, es también cosa de museo arqueológico: el derecho natural concede la propiedad de los frutos obtenidos con el trabajo o de los frutos obtenidos de la tierra con la aportación de capitales, ahorro, nunca derecho de propiedad sobre la tierra. Y es, señores diputados, que la soberbia, el egoísmo y la conveniencia de los hombres han hecho elevar a la categoría de principio fundamental una serie extraordinaria de creaciones artificiales jurídicas que son simplemente creaciones de ellos mismos, hijas de esa soberbia, de ese egoísmo y de esa conveniencia, y es preciso, en estos momentos en que se ventila la reforma agraria, que es la economía agraria, que es la riqueza española, que es la tranquilidad española, que será la paz española, que es la República, es preciso que demos al olvido todos esos principios. Por lo tanto, en esta materia de los derechos adquiridos, voy a cerrar la puerta filosófi-

ca, digámoslo así, manifestando que, a mi juicio, la ley es un instrumento de valor relativo y que el estado de derecho, hijo de una revolución que fué hecha o consentida por el pueblo, puede coger la ley, hacerla suya, variarla y mandarla a la Historia o mandarla a la hoguera.

Y vamos a la parte práctica. Los enemigos de la retroactividad de la ley deben tener en cuenta que ésta ha sido una ley que ha tenido una gestación pública, una gestación muy laboriosa, y, por tanto, si no se le diese carácter de retroactividad, estaba condenada absolutamente a la ineficacia; serían totalmente ineficaces sus preceptos, porque en ocho, nueve o diez meses ha habido tiempo suficiente para burlarla, y eso ocasionaría posiblemente hasta la sonrisa de nuestros enemigos, que, como hemos dicho antes, son enemigos de las instituciones. En cambio yo, al hablar de la retroactividad, la condiciono; esto es, no hablo de que los actos y contratos voluntarios posteriores al 14 de Abril que contrarresten, menoscaben o desvirtúen los preceptos de la ley se tengan por nulos; no hablo de ellos, sino que hablo de que el principio de la retroactividad consiste, en primer lugar, en que las fincas afectadas por la ley quedarían como si la enajenación o gravamen no se hubiera realizado, y que esos actos producirán efectos civiles ante los Tribunales, acción personal de los interesados, ajena a la cuestión agraria, a la cuestión de la cosa real, y después, para evitar toda suspicacia, para evitar el peligro de que se hablase de despojo, en mi afán de acomodarme a principios jurídicos y a los principios de justicia, en mi afán de recoger las excepciones, yo, en el artículo 7.º de mi proyecto, hablo de que cuando se pueda presumir, por actos públicos y notorios, que el acto o contrato realizado lo ha sido en tales condiciones de publicidad, que no

ha habido intención de burlar la ley, en ese caso puede darse vista en un expediente al interesado, oírle, admitirle toda clase de prueba y fallar.

Cuanto se relacione con el cumplimiento de la ley debe estar fuera de la órbita de los Tribunales de justicia

¿Fallar quién? ¿Los Tribunales de Justicia? Nunca, jamás. ¿Por qué? ¿Porque yo tenga desconfianza de los Tribunales de Justicia de mi país? No cometo ese pecado ni tengo que arrepentirme de ello. Yo tengo una fe absoluta, ciega, en los Tribunales de Justicia. Sin embargo, no les atribuyo el conocimiento de todas las cuestiones que se relacionan con la ley Agraria, no ya en la cuestión de la retroactividad, sino en todas las cuestiones de la Reforma agraria. Y ¿por qué huyo de los Tribunales de Justicia? Pues huyo de los Tribunales de Justicia porque estimo, señores diputados, que, en definitiva, la Reforma agraria no la vamos a hacer nosotros, la va a hacer el órgano de la reforma agraria, hasta el punto de que creo que el secreto del éxito de la reforma agraria está ahí, en la buena elección del órgano de la reforma. Si se acierta en el órgano de la reforma, si se hace de él un instrumento vivo, un instrumento nuevo, compuesto por hombres capacitados, por hombres neutrales, por hombres serios, por hombres republicanos, por hombres amantes de su patria, por hombres independientes; si el órgano de la reforma, el Instituto Agrario, tiene prerrogativas, tiene poder, tiene autonomía, tiene jurisdicción propia, entonces el éxito es seguro. Si no, si es un órgano burocrático más, entonces podemos echarnos a temblar, porque en vez de éxito habrá seguro fracaso. Estimo, por tanto, que el

Instituto Agrario debe tener jurisdicción, prerrogativas jurisdiccionales y conocer todo aquello que pudiera ir a los Tribunales de Justicia, que se relacionase con el ejercicio de acciones derivadas de la ley Agraria y del reglamento para su ejecución, y creo que es preciso que así sea, señores diputados, porque estamos en España en un país latino, en un país de jurisconsultos, de abogados y de leguleyos. Yo temo que si el conocimiento de las acciones, por actos que directa o indirectamente se relacionen con la ley Agraria y su reglamento, se atribuyese a los Tribunales ordinarios, entonces España, dentro de noventa días, sería una gran casa de canónigos, y estimo que todos los españoles nos dedicaríamos a pleitear y que, al poco tiempo, las demandas, contestaciones, réplicas, dúplicas, escritos, ejecuciones, sentencias, autos, diligencias, todo, sería invadido en el terreno español, y dentro de poco no habría ni diputados de las Constituyentes ni órgano de la Reforma agraria, ni propietarios, ni asentados, ni arrendatarios, ni beneficiarios, ni nada; no habría más que abogados, procuradores, curiales, lechuzos y coeficientes de la Justicia. **(Muy bien.)**

Señor Presidente, estoy un poco fatigado, el tema es muy arduo y tengo un verdadero pánico de cansar la resistencia de los señores diputados. **(Denegaciones.)** Por ello me atrevo a solicitar, aunque no sean más que diez minutos de descanso.

El señor **PRESIDENTE:** Con mucho gusto accede la Presidencia y suspenderá la sesión por unos minutos.

* * * * *

El señor **PRESIDENTE:** El señor Hidalgo continúa en el uso de la palabra.

Los bienes sujetos a expropiación.

El señor **HIDALGO:** Continúo mi intervención, señores diputados, entrando ya de lleno en el examen del voto particular a este proyecto de ley. Al hablar de los bienes sujetos a expropiación, mantengo la redacción de mi primitivo proyecto, en el sentido de que los primeros bienes rústicos que deben ser objeto de la reforma son los que, reuniendo condiciones para ello, integran el patrimonio de la Corona o eran propiedad particular del último rey; añadido, después, que el Estado puede destinarlos al cumplimiento de fines o servicios públicos.

He observado que en el dictamen de la Comisión, en el proyecto del Gobierno, no se habla de los bienes de la Corona ni de los bienes del último rey, seguramente en atención a que las Cortes Constituyente dictaron una ley especial para regular el aprovechamiento de dichos bienes; pero yo pregunto si, en efecto, existen bienes de la Corona o bienes del último rey que tienen condiciones para poder ser aplicados a la Reforma agraria, ¿por qué no echar mano de ellos, por qué no traerlos a la reforma? Claro está que el proyecto de ley habla de los que caerán bajo los efectos de la reforma, o sea, que tendrán condición de expropiables los adjudicados al Estado por razón de débitos o por cualesquiera otras que sean por título de propiedad privada, y que en este epígrafe podrían estar incluidos los bienes a que aludo; sin embargo, he querido conservar de una manera específica el epígrafe, primero, para que de una manera concreta, que no se preste a dudas y confusiones, sepamos si esos bienes entran o no a formar parte del acervo de la Reforma agraria. Hago esto obedeciendo al principio de que en ninguna ley, como en ésta, es precisa ab-

solutamente la claridad, puesto que la claridad dará lugar a algo necesario para el aprovechamiento de los bienes, que es la certidumbre del dominio, la certidumbre del aprovechamiento y de la posesión.

He observado también que en el proyecto del Gobierno no se habla de los bienes de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos públicos de ninguna clase y, en cambio, en mi proyecto, después de hablar de los bienes de la Corona y del último rey, y de los bienes del Estado que posee en concepto de bienes de propiedad particular, hablo, en seguida, de los bienes de Corporaciones, de los bienes de Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos, siempre que los exploten por medio de arrendamiento o de aparcería; esto es, por medio que no sea la explotación directa, exceptuando los bienes comunales de los Municipios, de que hablaremos más adelante. Veo que en el proyecto del Gobierno están excluidos estos bienes; ignoro la causa, y me alegraré saber, cuando se me conteste a esta intervención, a qué obedece que el proyecto del Gobierno expropie bienes de particulares y no expropie los bienes de Corporaciones, de Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos públicos, siendo así que deben expropiarse éstos antes que aquéllos, puesto que más difícil es administrar los bienes de una Corporación o de una Asociación o de una Fundación, que los de un particular.

Los señoríos.

Y ahora vamos a hablar de los bienes de señoríos, y he de hablar de los bienes de señoríos no con cierto temor, pero sí con cierto recelo.

Durante los primeros seis meses de gestación del proyecto de Reforma agraria, casi no se habla de

los bienes de señoríos; eran tantos los puntos a atacar en el proyecto primitivo que, indudablemente, las fuerzas enemigas tenían ancho campo de acción para dirigir sus disparos; el nuevo proyecto del Gobierno, que tanto mejoró a los anteriores, ha hecho que los blancos sean más precisos, menores en número e intensidad y, por lo tanto, ahora, de poco tiempo a esta parte, casi al mismo tiempo que los grandes ataques a la retroactividad de la ley, han venido los grandes ataques a la expropiación de los bienes de señoríos.

Claro está, para defender a los señoríos—que es defender al señor, que es defender al rey, que es defender a la monarquía, como decía don Juan Díaz del Moral—, para defender a los señoríos se exhumaban viejos preceptos de leyes arcaicas, se dan conferencias y se reparten folletos en que se habla del origen de estos bienes con objeto simplemente de confundir a la opinión pública, de confundir a los señores diputados, hablando de que hay muchas clases de bienes de señorío, de que no todos los bienes de señorío han tenido como fundamento la donación del monarca, sino el pago de servicios remuneratorios; y manejando una serie de razones de tal naturaleza se vino a establecer algo de confusión en las gentes que ya tenían arraigado en su mente el hecho de que los señoríos debían expropiarse. Y es lamentable que con este ataque a los bienes de señorío haya coincidido el cambio de redacción de este epígrafe en el proyecto del Gobierno respecto al que tenía en los proyectos anteriores.

En efecto, hace bien mi insigne compañero don Juan Díaz del Moral al atribuirse la paternidad de este proyecto; él fué el que con su gran cultura hizo que pudieran traerse al acervo de la Reforma agraria estos bienes de señorío, de los cuales ya casi nadie se acordaba; él fué el que redactó el precepto

de una manera admirable, pues su gran experiencia de jurista le hizo ver que era necesario que el precepto fuese terminante, claro y sencillo y que tuviese un punto de arranque único: una ley, una fecha, un día, una hora. Y así redactó el precepto diciendo que serían expropiados los bienes pertenecientes a los sucesores de las familias nobles despojadas del señorío jurisdiccional por la ley de 1811 y que hayan llegado (yo pongo, por título oneroso) a sus actuales dueños por herencia, donación o legado.

Pero vino el proyecto del Gobierno, ese proyecto del Gobierno que también tuvo tan larga gestación en aquellos múltiples Consejos de ministros, y, no acierto a comprender por qué, se mantuvo la esencia del precepto de la expropiación de los bienes de señorío; pero, en cambio, se varió totalmente su redacción. Y yo me permito desde mi pequeñez, con todos los respetos que me merecen los señores que componen el Gobierno, decirles que es posible que fuera totalmente ineficaz el principio si no se vuelve a su primitiva redacción, si no se vuelve a la redacción que le dió su autor, don Juan Díaz del Moral, porque el nuevo precepto, en vez de hablar de que quedaban incursos en la ley los bienes pertenecientes a los sucesores de las familias nobles despojadas del señorío jurisdiccional por la ley de 1811 y que se hayan transmitido por título no oneroso, no dice eso, sino que dice aquellos en que la apropiación se hizo a título de señorío.

Señor Ministro de Agricultura, ¿en qué laberinto tan terrible se ha metido S. S.? Lo primero, con el precepto de don Juan Díaz del Moral es facilísimo, clarísimo, averiguar cuáles son esos bienes, identificarlos y hasta tasarlos en el valor que tenían en el año 1811; en cambio, con el segundo precepto será difícilísimo probar en cada caso cuáles son bienes de origen señorial y cuáles no, porque su señoría,

redactor del proyecto, los hace depender de si la apropiación se hizo a título de señorío. La apropiación, esto es, de un salto, para averiguarlo de una manera clara, es preciso ir a la Edad Media. En cambio, con la redacción de don Juan Díaz del Moral la cosa es muy sencilla: no hay más que ir a los Registros de la Propiedad, donde se archivan unos viejos libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas, y allí están esos títulos de modo claro, sencillo y preciso. Por el examen de aquellos libros se puede averiguar cuáles son esos bienes, definirlos y traerlos a la Reforma agraria; si, en cambio, es preciso probar que la apropiación se hizo a título de señorío, entonces se necesitará exhumar viejos volúmenes antiguos, será necesario, como decía antes, retrotraernos a la Edad Media y meternos en laberintos y confusiones difícilísimos de solucionar.

Y al hablar de señoríos es preciso que yo diga aquí algunas palabras acerca de la forma en que han de ser pagados, en que han de ser indemnizados. En algunos de los primitivos proyectos los bienes de señorío no se indemnizaban, de manera que se les daba a los enemigos de la Republica el arma de decir que los señores iban a ser objeto de un despojo; posteriormente, en los últimos proyectos, y especialmente en el del Gobierno, se indemnizan los bienes de señorío; pero ¿cómo se les indemniza? Dice el proyecto del Gobierno: «Se les indemnizarán las mejoras que los dueños hayan hecho en ellos a sus expensas»; y yo digo: eso es una indemnización de derecho y no de hecho, puesto que en todas las conciencias nuestra está, y a todos nos consta de una manera clara, que, salvo honrosísimas excepciones, la mayoría de los dueños de bienes de señorío no han realizado en ellos jamás ninguna mejora; las mejoras se han debido a las ma-

nos de los colonos, de los cultivadores, de los arrendatarios; por tanto, la indemnización es de derecho, no de hecho. En cambio, yo, al ver eso, he querido que la indemnización (porque hay que evitar que se le pueda llamar nunca ladrona a la República) sea un hecho y se me ha ocurrido una fórmula de indemnización que ha producido en algunos asombro, en otros sonrisa, en algunos desprecio, hubo hasta quien me dijo que sería una falta de seriedad que yo mantuviese ese criterio en la Cámara; y como lo escrito en mi voto particular está escrito por un hombre consciente, que aunque no enamorado de ninguno de sus preceptos, sin embargo, todos los ha puesto allí por alguna razón de justicia, voy a defender mi teoría.

Yo considero a los bienes de señorío, los equiparo por una ficción jurídica, como una concesión administrativa que revierte al Estado; es una manera, más o menos ingeniosa, aunque no sé si afortunada o no, que he tenido para lograr que llegue a esas familias nobles, de un modo absolutamente legítimo, jurídico, la indemnización. Siento la ficción jurídica de que esos bienes eran concesiones administrativas que a los noventa y nueve años revierten al Estado y, por lo tanto, el Estado hace suya la concesión; pero como la concesión administrativa que revierte al Estado está indudablemente hecha sobre una tierra que no era del Estado, sino que era de nobles, les indemnizo el valor de aquella tierra. ¿Cómo? Dándoles el valor que tenían los bienes hace noventa y nueve años. Manera de comprobarlo; ya me he referido a los libros de las antiguas Contadurías de Hipoteca, que se conservan en los Registros de la propiedad, y a los archivos notariales; en ambas oficinas estarán datos absolutos para identificarlos y para saber el precio que tenían hace noventa y nueve años. De

esta manera los señores serán indemnizados de hecho y de derecho. Esto es, existirá una indemnización y llegará a ellos; de la manera que enfoca el asunto el proyecto del Gobierno, la indemnización será propiamente de palabra, no de obra; será de derecho, no de hecho, puesto que indemnizaría unas mejoras si los nobles las hubieran introducido en las haciendas, y los nobles, salvo las excepciones de que he hablado, muy escasas aunque honrosas, nunca han introducido ninguna mejora en las tierras, puesto que todas las mejoras representan (se ha abusado mucho de estas frases de latiguillo) el sudor, cuando no la sangre, de los colonos.

Ahora bien; pueden existir casos en que se podría tachar de felonía que antiguas familias, que han vivido siempre rodeadas de los favores y del confort que da la riqueza, se vieran en la ruina, y como yo tampoco quiero que nosotros demos medio de que se odie a la República, he procurado hacer una excepción. Los bienes de señorío, los netamente de señorío, los puramente de señorío, esto es, los que han venido, de 1811 acá, de manera natural por línea directa de herencia, donación o legado, son muy pocos: se trata simplemente de unas docenas de familias, quizá menos aún. Entre esas docenas de familias puede haber alguna de ellas que tenga su capital invertido totalmente en esos bienes. Pues para esos casos hago una excepción, y es la de que a esa familia, a ese dueño de bienes señoriales le faculto para que elija de entre todos sus bienes que se le han de expropiar una finca o conjunto de fincas que represente en el Catastro 20.000 pesetas de renta líquida, y eso lo aparto de la expropiación; le indemnizo como concesión administrativa, o sea por el valor de hace noventa y nueve años, del resto de sus bienes y le re-

servo el dominio y la propiedad de la finca o fincas que constituyan el lote de las 20.000 pesetas de renta líquida, y en el caso de que este lote esté también afectado por la reforma, entonces expropio esos bienes en la forma ordinaria e indemnizo por ellos a los interesados en la forma ordinaria de que luego hablaré.

Los bienes adquiridos con fines de especulación.

También el sabio maestro don Juan Díaz del Moral es autor de otro de los epígrafes que figura en su proyecto y en el mío, y que creo que tampoco ha recogido el proyecto de la Comisión o del Gobierno: es el epígrafe referente a las fincas que, por las circunstancias que concurren en su adquisición y explotación, por las condiciones personales de sus titulares, deba presumirse racionalmente que fueron compradas con fines de especulación. Esto ha sido objeto también de grandes dictámenes; tan grandes han sido, por lo visto, que el precepto ha desaparecido del proyecto de la Comisión, y yo, la verdad, no acierto a comprender por qué; porque hay tres clases de hombres que compran tierras: unos, los que las compran para cultivarlas por sí; otros, los que las compran para colocar capital, como medio de colocar capital y obtener una renta, y si ese capital proviene de su trabajo y es ahorro acumulado, entonces es una cosa legítima; pero hay una tercera clase de hombres que no compran tierra para explotarla ni para arrendarla; compran tierra para venderla a otros hombres que la cultivan; esto es, compran tierra, no para explotar tierra, sino para explotar hombres; esto es, compran tierra para ganar dinero a costa del sudor y del trabajo de otros hombres; esto es, compran tierra pa-

ra comerciar con ella, para comerciar exclusivamente con la tierra y obtener pingües ganancias; compran tierra en grandes lotes baratos, para venderla en pequeños lotes a pobres hombres que se hacen a veces propietarios a costa de los mayores sacrificios, puesto que tienen que pagar por su lote un precio que les aniquila. Y yo pregunto: Estas fincas están adquiridas legalmente, la adquisición es lícita; ¿pero no se ve en esta adquisición un gran acto de codicia? Y ante una ley de tal envergadura como la que nosotros vamos a hacer, ante un proyecto como éste, que va indudablemente a echar por tierra derechos anteriores, ¿cómo no reconocer el derecho que a todos nos asiste para privar de la tierra a esos hombres que la han comprado exclusivamente para comerciar con ella? Pero se me dirá por algunos señores diputados: ¿Por qué despojarles de la tierra? No, no les despojo de la tierra; les expropio la tierra y les indemnizo, y si han sido hombres de buena fe y consta en sus títulos y en el amillaramiento o catastro el dinero que han pagado por la finca, ese mismo dinero les pagará el Estado: no les despojo de la finca; lo que hago es, dándoles el precio de la finca, detraer de sus manos la tierra para ponerla en manos de otros hombres que sepan cultivarla y explotarla, y no acierto a comprender las razones que ha tenido el Gobierno para no incluir esta clase de bienes entre los que se consignan en el proyecto.

Las fincas situadas en los ruedos de los pueblos.

Voy a hablar también de otros de los bienes que en mi voto figuran sujetos a expropiación y que tampoco figuran en el proyecto del Gobierno: me refiero a las fincas de los ruedos de los pueblos. Yo

soy extremeño; lo que mejor conozco, quizá lo único que conozco bien de España es Extremadura y Andalucía, y en Extremadura y Andalucía la población está agrupada en grandes núcleos y por tanto existen ruedos en los pueblos con una gran independencia del pueblo inmediato, que a veces está a muchos kilómetros. En los ruedos de los pueblos de Extremadura, de Andalucía, de la Mancha, de Salamanca, quizás en los de toda España, la propiedad suele estar más dividida, más fraccionada y por tanto hay muchas fincas menores de cinco hectáreas. Esas fincas son generalmente de vecinos del pueblo, a veces de gente que vive fuera, en la capital de la provincia, en la capital de la Nación. Esos bienes suelen ser muy buenos, suelen estar bien cultivados, muy bien abonados, son muy fáciles de cultivar, están muy cerca de la población, pueden ser cultivados desde la casa del agricultor, del obrero; el obrero puede ir a la finca, ejecutar las labores de la mañana, volver a almorzar a su casa, regresar de nuevo a la finca; por lo menos, hacer un viaje de ida y vuelta al día. Esas fincas tienen, por consiguiente, un facilísimo aprovechamiento, y yo, pensando en la necesidad de crear beneficiarios de la ley de Reforma agraria, de convertir asalariados en pequeños propietarios, pensando en la necesidad de darles tierras que sean susceptibles de cultivo, de producción y de beneficio y no darles lo que pudiéramos llamar el «hueso» de las tierras, las tierras malas, las tierras alejadas de la población, he pensado que uno de los medios sencillos y fáciles de hacer llegar a esos beneficiarios tierras donde asentarse, tierras donde cultivar, que uno de los medios de tener muchos tierras a propósito para la aplicación principal de la reforma que va a ser el asentamiento de campesinos y de obreros, es echar mano de algunas de

las fincas de esos ruedos de los pueblos. No lo hago de todas, porque entonces cometería la injusticia de expropiar a pequeños labradores, a pequeños cultivadores, a pequeños colonos, y yo siento como base esencial la de que la reforma agraria ha de hacerse a costa de los grandes propietarios, de los absentistas y de los comerciantes en tierras, nunca a costa de la clase media; eso sería un error y una injusticia. Por lo tanto, expropio de las fincas de los ruedos de los pueblos menores de cinco hectáreas, aquellas que pertenezcan a personas que paguen más de 2.000 pesetas de cuota del Tesoro de contribución Territorial; al que pague menos de 2.000 pesetas, no le expropio el pequeño ruedo, la pequeña finca; al que pague más, sí, porque creo que a este hombre no le causa un gravísimo perjuicio. Al hombre que tiene un millón de pesetas de capital, al que tiene 500.000 pesetas, que suele tener distribuidas en grandes fincas, en aperos de labor, en ganado, el hecho de que se le expropie una de esas fincas menores de cinco hectáreas en el ruedo del pueblo, pagándole, indemnizándole, no es causarle un grave perjuicio, y, en cambio, de esa manera el Instituto de Reforma Agraria tendría una materia muy apropiada para colocar asentados. En atención a las especialísimas circunstancias del caso, es decir, a que expropio las fincas de los ruedos, no siendo las a que me he referido, aunque las cultive directamente su dueño, que por ser rico y tener otras fincas sufrirá un perjuicio pequeño (aparte de que será un honor para él contribuir a la Reforma desprendiéndose de esas fincas), al hacer la indemnización le otorgo un 10 por 100 de prima sobre el valor, en concepto de precio de afección, si es vecino del pueblo, si está en él domiciliado, y un 5 por 100 si vive dentro de la provincia.

No acierto a comprender por qué esta idea de los

ruedos de los pueblos no se ha llevado al proyecto, y para no adornarme con flores ajenas, quiero manifestar que figura en mi voto particular, no por ser original mía, sino por haberla copiado de mi querido paisano y compañero de Comisión el señor Morán.

Los bienes arrendados sistemáticamente. La justicia de las excepciones.

Bienes arrendados. Lo mismo el proyecto del Gobierno, que el señor Díaz del Moral y yo, en nuestros votos particulares, sometemos a expropiación los bienes de particulares que en los doce años últimos hayan venido siendo explotados continuamente en arrendamiento. La diferencia entre el proyecto y mi voto particular, en este punto, estriba en que el proyecto contiene dos excepciones: expropia todo, salvo los bienes de menores o incapacitados; yo amplió estas dos excepciones a las personas sujetas a interdicción (que son incapacitadas), a las viudas, a las solteras y a las divorciadas, a los bienes dotales, a los de propietarios mayores de setenta años sin hijos varones, a los de militares y funcionarios públicos, obreros o empleados particulares que presten servicio o trabajo habitual y permanente en poblaciones distintas de las en que radiquen sus bienes y a los enfermos y ausentes, en los casos a que se refiere el artículo 76. Creo justísimo establecer todas estas excepciones, porque en las mismas condiciones que los menores e incapacitados están los sometidos a interdicción, las viudas, las solteras, las divorciadas, pues ahora vamos a tener también divorciadas; los funcionarios y los militares que por razón de sus cargos tienen que vivir en sitio distinto de aquel o aquellos en que posean sus bienes. Estos hombres, militares, fun-

cionarios, empleados en casas particulares u obreros, suelen tener un pequeño patrimonio familiar y resultaría un crimen de lesa Patria que, siendo los que constituyen la clase media, y muchos de ellos servidores del Estado, se les exigiera que cultivasen sus fincas no viviendo en donde éstas radican.

Las otras excepciones son de un carácter que pudiéramos llamar jurídico. Exceptúo las fincas que, llevando más de doce años arrendadas, no hayan podido pasar a manos de su propietario por estar éste obligado, legal o contractualmente, a respetar los derechos de un arrendatario. Es una cosa lógica; porque si hace más de doce años que ese hombre arrendó la finca, no es culpa suya no explotarla directamente, sino que obedece a que hay un precepto legal o un pacto que se lo impide, por lo cual debe quedar exceptuado de la expropiación. Desde luego que hablo de las fincas adquiridas por título oneroso, no de las donadas ni legadas.

Por último, tampoco expropio los bienes dados en usufructo, porque el nudo propietario sería una víctima de la expropiación y el nudo propietario, que no tiene más que una expectativa de derecho para mañana, un derecho futuro, no puede poner tampoco en explotación fincas que pertenecen a otra persona. Hacer lo contrario sería castigar en el nudo propietario un pecado que sólo hay que atribuir al usufructuario de las fincas.

También hablo de los bienes sometidos a sustitución fideicomisaria o condición resolutoria y de los bienes reservables, porque la índole, la situación jurídica de estos bienes obliga también a respetar derechos de tercera persona, que saldría perjudicada por la reforma, sin haber cometido el pecado del absentismo, puesto que no han tomado, de hecho ni de derecho, posesión de los bienes.

Al hablar de las fincas que pertenecen a un sólo

propietario, o a dos o más parientes en línea recta o hermanos, cuando la extensión de las fincas rebasa de la quinta parte del término municipal, el proyecto del Gobierno expropia todos los bienes, y al dueño de la casi totalidad de un pueblo, de un municipio, de un término municipal, le reserva una tierra que corresponda a 3.000 pesetas de renta líquida. Esto me parece una gravísima injusticia, porque puede darse el caso de que un hombre tenga toda su fortuna en una misma finca, que ésta sea mayor de la quinta parte del término municipal en que se halla enclavada, se quede sin ella y sólo se le concedan 3.000 pesetas de renta líquida. Lo que yo hago es expropiar el 80 por 100 y dejar la quinta parte.

La publicidad, la seguridad y la certidumbre.

Voy a pasar por alto los preceptos de mi proyecto acerca de la forma de hacer el inventario de los bienes sujetos a expropiación, puesto que casi todo ello, lo mismo que la parte constructiva y fundamental de mi voto, en el orden jurídico, ha sido (pudiera yo decir, porque me honro con ello) copiado del voto particular del señor Díaz del Moral, que ya lo explicó de manera admirable, y, por tanto, me remito a sus manifestaciones en relación con la necesidad de formar inventario de los bienes sujetos a expropiación y de que este inventario sea hecho rápida y científicamente y tenga las debidas condiciones de publicidad, para que en un momento determinado sepan todos los ciudadanos españoles cuáles son los bienes sometidos o no a expropiación.

Y a propósito de esto, y aunque no comente el articulado del proyecto, no quiero desaprovechar la ocasión sin manifestar a la Comisión, al señor

Ministro de Agricultura y al Gobierno que quizás la clave del éxito de la Reforma agraria o, si no del éxito, la clave de que no cause trastornos, o cause los menos posibles, sea un consejo que me dió un elector extremeño. Para redactar mi voto particular he tenido más en cuenta los consejos de los hombres de experiencia que lo aprendido en los libros, y ese hombre del campo, pequeño propietario de tierras, adquiridas todas ellas a fuerza de trabajo, de sacrificio y de ahorro; ese hombre, con una gran falta de cultura, pero con una gran dosis de sentido de la vida, teniendo sólo una vaga idea de lo que es la Reforma agraria, sobre todo en este terreno jurídico del dominio, de la certidumbre del dominio, me dió la clave exacta de lo que aquélla debe ser, diciéndome:

«Yo no me opongo a que expropian ustedes cantidad de tierra, pero tengan en cuenta que para el éxito de la reforma (esto es, para que yo, propietario, disponga de la tierra que me quede o pueda dárla en hipoteca a fin de obtener un crédito), es preciso que yo tenga seguridad en lo que me queda. Por tanto, de mis 100 hectáreas expropíenme 99, pero esa hectárea que me dejan es absolutamente necesario (porque si no se vendría abajo la República, palabras textuales) que yo sepa y sepan los demás que es de mi propiedad y que yo pueda probar que es mía.» Creo que la clave del éxito de la reforma agraria y el que se consigan todos los fines que se propone sin que se lastime la certidumbre del dominio, estriba en la seguridad de la propiedad y en la publicidad que ha de tener esa certidumbre.

La tasación de los bienes expropiados.

Y vamos a la tasación de los bienes expropiados. En la tasación de los bienes expropiados yo, aun

reconociendo que el sistema de amillaramiento y de Catastro es un sistema poco a propósito para que sirva de módulo a una tasación, primero, porque no estén bien hechos los catastros y amillaramientos; segundo, porque se han hecho en épocas distintas; tercero, porque las declaraciones no han sido nunca verdaderas, y por multitud de causas que no cito porque son perfectamente conocidas de los señores diputados; a pesar de todo ello, yo he querido guiarme por los amillaramientos y no he hecho mal, porque hace pocos días las Cortes Constituyentes han aprobado una ley de declaración de renta y el señor ministro de Hacienda, con una nobleza y una claridad que le honran, dijo en esta Cámara, cuando se discutió esa ley, que las declaraciones de los propietarios acerca de la verdadera renta de sus fincas o de lo que, a su juicio, si las explotan directamente, valen, servirían de norma para toda clase de expropiaciones, y, por lo tanto, aunque el Catastro genéricamente no nos dé la clave justa de lo que se le debe pagar a cada propietario, nos puede dar la clave justa esta nueva disposición del Gobierno, de las Cortes Constituyentes de la República, que invita a todos los ciudadanos españoles a que hagan las declaraciones de renta, y ya hechas, por esas rentas se les pagarán los bienes que se les expropian.

Pero además, yo acepto el caso de que algún propietario no esté conforme con la tasación del líquido imponible, sobre todo en los momentos en que redacté el proyecto, anteriores a la promulgación de la ley que he citado, y entonces yo no tengo inconveniente—así lo he expuesto en uno de los preceptos—en que haya la tasación contradictoria, esa tasación contradictoria que quieren a toda costa los propietarios; pero no la tasación contradictoria de la ley de Expropiación forzosa, de las leyes

de expropiación forzosa, del fárrago de leyes de expropiación forzosa, que son múltiples, que pudiera decir que son infinitas; no, una tasación contradictoria ante el Instituto de quince días: alegación de pruebas; un perito por el propietario y otro por el Instituto; el Instituto que decide en última instancia, sin que haya lugar a ninguna clase de recursos contra la resolución del Instituto.

Quisiera abreviar. Por lo mismo que estoy muy reconocido a la atención que me han prestado los señores diputados, me creo más obligado a no abusar de ella. Siento en el alma que tenga que defender un voto particular, que es un código agrario, en una hora, o en unas horas. Eso es muy difícil; no obstante, voy a ver si abrevio y sólo toco las cosas más esenciales del voto.

ARCHIVO

DHS

D. HIPOLITO SERRANO

El censo reservativo como forma de pago.

Paso a hablar de la forma y efectos de la expropiación, esto es, de la manera como se resuelve en mi voto particular la cuestión de expropiaciones y la cuestión de nuevos dueños, o sea la cuestión de la propiedad de los sujetos de la Reforma agraria. Pensé, desde el primer momento, en que había que indemnizar a los propietarios, pero pensé también en que las arcas de la República están exhaustas; en las dificultades de adquirir dinero para pagar sumas crecidas, en que era necesario arbitrar unos recursos extraordinarios; en que era una locura apelar a la Deuda pública, porque apelar a la Deuda pública, incrementando una de las Deudas actuales o creando una Deuda nueva, era simplemente atentar contra el crédito de la República, tan necesitados como estamos de él en estos momentos y, por tanto, yo coincidí, copiando la idea de don

Juan Díaz del Moral, en que la manera más clara y sencilla y económica de pagar las expropiaciones, de pagar las indemnizaciones es por medio del censo reservativo. Esto es: el expropiado se desprende del dominio de su finca a cambio de la reserva de un censo a su favor. Ese acto había de ser necesariamente hecho a favor del Estado, representado por el Instituto o a favor del individuo o colectividad que éste eligiera. Claro está que para que el censo fuera práctico y eficaz era absolutamente necesario quitar del Código civil el carácter de unidad censual; esto es: hacer que el censo pudiera ser redimido a plazos y, por tanto, copiando el proyecto y la idea de don Juan Díaz del Moral, hago que el Estado no pague un solo céntimo por expropiaciones; el Estado es simplemente un testigo de mayor excepción, por medio del Instituto, que vigila cómo el beneficiario, el asentado paga el canon al expropiado y redime después su censo a plazos.

Las aplicaciones de los bienes. Los censos de obreros del campo.

En las aplicaciones de los bienes expropiados nada tengo que decir. En los primitivos proyectos la aplicación se circunscribía exclusivamente a parcelar tierras y entregarlas a los asentados. Por fortuna, en el último proyecto del Gobierno se incluyeron casi todas las normas del voto particular del señor Díaz del Moral y del voto particular mío. Por tanto, estoy absolutamente conforme con la aplicación que ha de darse a los bienes expropiados.

Habla mi voto particular también del censo de obreros agrícolas. Minuciosamente detalla la manera de hacer este censo. Creo que la minuciosidad

en estas cuestiones de reforma agraria es indispensable, es conveniente. Con menos minuciosidad está redactado el precepto en el proyecto del Gobierno; pero no tengo nada que alegar contra él.

El problema no es uno, es múltiple. En cada pueblo es diferente.

Y ahora quiero hablar brevemente de que en el proyecto del Gobierno se pretende hacer una ley para resolver la cuestión agraria en toda España y se deja ello al arbitrio de las Juntas provinciales del Instituto. No se dan normas; parece como que de la misma manera hubiera que aprovechar las fincas de la provincia de Almería que las fincas de la provincia de Salamanca. Yo, en mis andanzas por Extremadura y Andalucía, y por toda España, me he convencido de que no existe un problema agrario, que es falso; que existen problemas agrarios y que los problemas agrarios son completamente distintos, totalmente opuestos, a veces, en cada uno de los pueblos de España. No; no hay problema agrario de Andalucía, de Extremadura, de la Mancha, de Salamanca; no, no hay problema agrario sólo de Badajoz, de Cáceres, de Almería, de Sevilla, de Córdoba, de Granada, de Málaga; no, no hay ni siquiera de comarcas y de partidos judiciales. Hay un problema agrario en cada pueblo, en cada término municipal y, a veces, en un mismo término municipal hay problemas distintos, y, por tanto, con la misma receta no se pueden curar varias enfermedades.

Los anteproyectos locales, como base de aprovechamiento de los bienes expropiados.

Por ello, en mi voto particular el aprovechamiento de los bienes expropiados se hace a base de un

anteproyecto de normas de ejecución para este aprovechamiento. Esto es: yo creo en mi voto particular, como órganos de la Reforma agraria, además del Instituto Central Agrario y de las Juntas provinciales, las Juntas locales o de partido, y hago que se reúnan los que forman esas Juntas, que se sienten alrededor de una mesa los que son conocedores perfectos del término municipal de su pueblo, de la clase de cultivo, de las conveniencias de la población, de las necesidades de cada uno de los obreros y de los propietarios que hay, y de toda esa serie de pequeñas cosas que aquí desconocemos, que son además varias en todos los Municipios de la Nación, y que acuerden ellos la Reforma agraria en aquel pueblo, y una vez que se ponen de acuerdo acerca de la reforma, elevan ese anteproyecto a la Junta provincial y ésta, que, aunque no conoce los pequeños detalles de aquel pueblo, está más cerca de los individuos a quienes va a afectar la reforma, informa, pasando después el asunto a la Junta Central, que es la que autoriza el anteproyecto o introduce en él cuantas modificaciones estime oportunas.

La reforma debe ir de los pueblos a Madrid, no de Madrid a los pueblos.

De esa manera la Reforma agraria irá de abajo arriba, no de arriba abajo; no de Madrid a cada pueblo, sino de cada pueblo a Madrid. Es decir, que lo que se persigue con esto es que en cada pueblo haya un anteproyecto que se convierta después en proyecto para aprovechamiento del término municipal con las bases de la Reforma agraria. Para ello, en el órgano de Reforma agraria no me limito, como el Gobierno en su proyecto, a poner cuatro

propietarios y cuatro obreros. No; cuatro propietarios y cuatro obreros, presididos por una persona elegida por el señor ministro de Agricultura, no harán más que reñir unos con otros y, así, la pasión, el sectarismo, el odio, la envidia, la ignorancia y la rutina se pondrán de acuerdo para invalidar una buena obra.

La técnica debe estar representada en los órganos de ejecución.

Se da el caso peregrino, señores diputados, de que en las famosas Juntas provinciales del proyecto del Gobierno hay cuatro propietarios, cuatro obreros y una persona que actúa de presidente elegida por el Gobierno, que tan lejos está de las provincias que van a ser afectadas por la reforma; pero, además, hay un ingeniero, dándose el triste caso de que no tiene voto, sino solamente voz, cuando yo le daría las dos cosas y no pondría un solo ingeniero, sino varios. Uno de los grandes defectos de la reforma, señor ministro de Agricultura—y perdonad lo desordenado de mi discurso—, consiste en que la base del último proyecto sobre este importantísimo asunto del que S. S. ha sido ponente, no se hace la menor alusión ni a los veterinarios ni a los peritos agrícolas. ¿Pretende S. S. hacer un proyecto de Reforma agraria sin el auxilio de los veterinarios y de los peritos agrícolas, señor ministro de Agricultura? ¿Y para qué da el Estado esos títulos a unas modestas clases como éstas, que casi siempre son hijos de labradores y de ganaderos y que lo que hacen en las escuelas especiales es, simplemente, perfeccionar teóricamente los conocimientos prácticos que han adquirido en sus casas? ¿Por qué se les da esos títulos si luego en la Reforma agraria no se habla ni de veterinarios ni

de peritos agrícolas? No acierto a comprenderlo ni a explicármelo.

En cuanto al anteproyecto local a que antes me refería, digo en mi voto particular: «Este anteproyecto será razonado, y deberá oírse, antes de formarlo, a todas las asociaciones de propietarios o de obreros del término municipal o del partido judicial de que se trate y el informe del ingeniero o perito agrícola que forme parte de la Junta», porque el órgano de Reforma agraria central tiene como órganos secundarios en mi proyecto las Juntas provinciales y locales; en ellas está representada la técnica en toda su variedad, pues no hay un solo ingeniero, sino cuatro de las distintas clases que existen y que podrán aportar sus conocimientos a la Reforma agraria, y un veterinario.

Sin cooperación no hay agricultura próspera.

Voy a hablar brevisísimamente del capítulo XI de mi voto particular, que se refiere a la cooperación. Yo no concibo la agricultura sin la cooperación; el agricultor suelto es una víctima que recibe sablazos de todo el mundo. El que le vende el mulo a plazos, se lo cobra cuando coge la cosecha; pero ¿a qué interés? A un interés crecido. Parte de los beneficios que obtiene ese agricultor se los lleva el vendedor del mulo a plazos y se lo lleva también el que le vende el abono a plazos. El 75 por 100 de los pequeños agricultores españoles son víctimas, son siervos de los vendedores de abono.

Lo mismo pasa con las cuestiones de producción y de consumo; esto es, que en la compra y venta de productos, en el empleo de maquinaria y ganados, en la organización de procedimientos colectivos para la elaboración de caldos y de aceites y para la

instalación de industrias derivadas de la agricultura y de la ganadería, en todas esas cosas, si no hay cooperación no hay agricultura, ni beneficios; el agricultor está suelto y, como antes decía, es una víctima de toda clase de comerciantes, que están a adelantarle los productos con su sola firma; pero al final de la recolección, esos productos le salen por un precio exorbitante. ¿Cómo se consigue eliminar a esa serie de gentes que son los parásitos del agricultor, del labrador español? Hay dos medios únicos de conseguirlo, y de los dos medios prescinde el proyecto de Reforma agraria.

No creo que es olvido de ellos; querrán—ya me lo figuro—hacerlo aparte; pero ¿cuándo? ¿Qué mejor ocasión que cuando se va a legislar en cuestiones agrarias, cuando se va a hacer la reforma sobre la propiedad de la tierra? Los dos únicos medios son la cooperación y el Banco Nacional Agrario. Hablaremos después de este último y vamos ahora a la cooperación. Brevemente, señores diputados.

D. HILARIO SERRA. La cooperación es absolutamente necesaria y, sin embargo, no habla de ella para nada el proyecto. En cambio, en mi voto particular se estudia toda la cuestión de cooperativas y de aprovechamientos colectivos. Se estudian las Federaciones provinciales, regionales o nacionales, y se dan facultades a las Juntas provinciales para que impongan, por ejemplo, el seguro colectivo de los beneficiarios, el seguro colectivo de los asentados, el seguro colectivo en todo lo que el mismo abarca; esto es, no solamente el seguro de incendios de cosecha o de casas de labor, sino el de pedriscos, heladas, inundaciones, sequías, epidemias de ganado, robo y muerte de caballerías y otros.

Del seguro colectivo obligatorio no habla tampoco nada el proyecto del Gobierno, y yo me permito

afirmar de un modo solemne, que el seguro colectivo es una verdadera necesidad, no para darlo a una Compañía que lo explote, sino para hacerlo el Estado por sí, por medio del Instituto Agrario.

Tampoco habla el proyecto de la electrificación de la agricultura, y aunque ya me figuró que el Ministro del Ramo tendrá seguramente, si no elaborado, en preparación, un proyecto de esta naturaleza, creo, como decía antes, que lo mejor, lo más adecuado para esta clase de proyectos es, quizá hacerlos arrancar de esta reforma, puesto que de ella dependen.

Yo me limito en el voto particular, en cuanto a la electrificación, a sentar dos principios; primero, el de que todos los agricultores se organizarán colectivamente para la compra de energía eléctrica, y segundo, que a todos los concesionarios de líneas de energía se les impondrá la obligación de dar una tarifa de favor y privilegio a aquellos consumidores de energía que la dediquen exclusivamente a la agricultura. Por último, eximo de toda clase de impuestos del Estado, la Provincia y del Municipio, a aquellas instalaciones eléctricas que se concreten exclusivamente a servir intereses agrícolas, y hago que la servidumbre forzosa de las instalaciones permanentes de conducción y paso de energía sea gratuita.

Las obligaciones de los beneficiarios.

Hablo después, señores diputados, de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, indicando que éstos no podrán traspasar, ceder, gravar ni enajenar los derechos sobre fincas de cultivo, ni sobre ganados, semillas o abonos que les conceda el Instituto. Si al beneficiario no se le ponen lindes, en seguida vendría el eterno comerciante, el eterno in-

termediario, el eterno hombre de negocios, que, a cambio de un préstamo, a cambio del adelanto de una maquinaria, de un instrumento de labor, de un semoviente, sería poco después el propietario de la tierra, y como se trata de crear pequeños propietarios, es necesario que esta pequeña propiedad esté tutelada por el Estado; y hago más: que aun en el caso de muerte del beneficiario, no se pueda desmembrar aquella propiedad de familia, sino que todo siga a nombre de la persona de su viuda, hasta que, fallecida ésta, puedan ya los hijos disponer de los bienes con arreglo a la ley civil e independientemente de la ley Agraria.

ARCHIVO

La restitución de los bienes comunales.

Muy brevemente, señores diputados, porque veo que estoy siendo demasiado pesado en la exposición de mis ideas (**Denegaciones.**), voy a hablar de los bienes comunales.

D. HIPOLITO SCARON
En mi proyecto faculto a los Municipios de la República para que puedan pedir que les sean restituidos los bienes desamortizados o vendidos que con los nombres de bienes comunales, de propios, dehesas boyales, bienes mostrencos y otras denominaciones, venían de hecho o de derecho poseyendo en común antes de las leyes desamortizadoras.

Seguramente que con el escarpelo de un jurista este precepto sería motivo de una acerba crítica contra mí, porque a primera vista parece que confundido, por ignorancia, los bienes comunales, con los de propios y con los mostrencos. Sé yo perfectamente, como las saben los señores diputados, las diferencias esenciales que distinguen a los bienes de propios y a los comunales y mostrencos, sobre todos a los comunales y de propios; pero no ignoro que esas diferencias de la ley escrita, que esas dife-

rencias de la Ciencia, no fueron tenidas en cuenta cuando casi todos los Municipios de la Nación, en manos del caciquismo monárquico, vendieron en bloque todos esos bienes comunales, mostrencos y de propios, dilapidando sus productos.

Como yo creo que es preciso a toda costa restituir, sobre todo en Andalucía y Extremadura, que son las regiones que mejor conozco, todos esos bienes a los Municipios, porque estimo que en eso está la salvación del país, pues veo de una manera tangible, objetiva y clara que se pasa hambre en los pueblos extremeños donde no hay bienes comunales porque fueron vendidos y que no se pasa hambre en aquellos que los han conservado, pienso que la República tiene derecho a saltar por encima de toda clase de vallas legales, de historias y de jurisprudencias y permitir a los Municipios que se apropien esos bienes.

Pero ¿cómo han de apropiarse los bienes comunales? Seguramente con el mismo entusiasmo con que hago yo esta afirmación, el redactor del proyecto del Gobierno hizo que la apropiación de los bienes comunales en el proyecto sea de tal naturaleza que habrá de traer la discordia, la guerra y la tragedia, porque en su afán de que todos los bienes comunales vayan a poder de los Ayuntamientos, el proyecto del Gobierno dice que basta con que un Municipio tenga la presunción, no ya el título, de que le pertenecían en tiempo remoto unos bienes comunales, para que se apropie de ellos y el dueño actual de los bienes comunales quede en la triste y terrible situación de demandante, ejerciendo la acción reivindicatoria. Eso traería unas consecuencias funestas.

Yo, partidario de la restitución de los bienes comunales a toda costa, porque lo creo necesario por las razones que he dicho, estimo, sin embargo, que

es preciso regularla. Regular, ordenar, son verbos tan necesarios en la redacción de una ley que no puedo menos de hacer un inciso y recordar el famoso discurso de Lenin el día 21 de Junio de 1917, cinco meses antes de que los soviets se apoderaran de Rusia, en el primer Congreso de Diputados obreros y campesinos celebrado no sé si en Moscou o en San Petersburgo. En ese discurso, Lenin, aparte de otra serie de consideraciones que no son del caso, dijo que había que apropiarse de la tierra «ordenadamente». Luego no es poco pedir que, tan lejos de Rusia en el orden geográfico y en el espiritual, nosotros roguemos al señor Ministro de Agricultura, al Gobierno y a la Comisión que se introduzca la necesaria modificación en el precepto de apropiación de los bienes comunales para que la apropiación sea ordenada, porque en la forma en que está redactado el proyecto la apropiación había de ser desordenada, sangrienta probablemente y destructora de la riqueza creada. Yo soy partidario de esa restitución de los bienes comunales, pero lo soy, primero, cuando se pruebe de un modo terminante que estos bienes eran, en efecto, comunales, pertenecían al Municipio; segundo, cuando se venían aprovechando en común, y tercero, cuando ya no hayan cumplido el fin de la ley. Muchos de estos bienes están ya parcelados, desmembrados, divididos, transformados; no sería posible en ellos el aprovechamiento comunal; pertenecen ya a muchos propietarios, muchas veces pequeños propietarios; se han hecho en ellos tales transformaciones de cultivos que ya no se les conoce y no podrían tener el mismo aprovechamiento, y esto traería consecuencias nefastas y terribles para las familias y los pueblos. Por lo tanto, soy partidario de la restitución de los bienes comunales cuando conserven las características de bienes comunales y

de aprovechamiento común, pero no cuando ya están desmembrados, en poder de muchas manos, porque entonces ya, indudablemente, han cumplido el fin que la reforma se propone, y claro está que la declaración de que estos bienes son comunales es preciso que la haga alguien, una autoridad, por ejemplo, el Instituto Agrario, ya que no los Tribunales de Justicia; pero no los mismos Municipios, que de la lectura del precepto parece desprenderse que basta que un secretario de Ayuntamiento de un pueblo, de acuerdo con el alcalde, tenga la presunción de que ciertos bienes fueron en su tiempo del Municipio, aunque no haya prueba alguna en el orden documental de este hecho, para que al día siguiente tomen posesión de estos bienes, y esto constituiría un verdadero atropello.

La concentración parcelaria.

Me referí al principio de mi intervención a la necesidad de concentrar la riqueza territorial, es decir, de atacar los minifundios, puesto que los minifundios en nuestro país han sido causa en algunas regiones de males sin cuento. En el capítulo XIV de mi proyecto me limito a decir que el Instituto Agrario fije, dentro de cada comarca, el área mínima que debe tener cada finca, según la clase de cultivo, la costumbre del lugar, y todas las circunstancias conducentes a determinarlo, echando de este modo los jalones para la concentración parcelaria, y una vez hechos los estudios necesarios para dictar una disposición de carácter general, que el Gobierno, previo un informe de la Junta, traiga a las Cortes un proyecto de ley acerca de este problema.

La defensa de la ganadería.

En cuanto a la defensa de la riqueza ganadera, la he estudiado con mucho cariño, y coincidido con algunos funcionarios de la Asociación general de Ganaderos que conocen perfectamente la materia. (El Sr. Morán: ¡Vaya un asesoramiento!) En la Asociación general de Ganaderos, señor Morán, quizá alguna vez hubiese ejemplos que no se deban seguir; pero existieron entonces y existen hoy algunos funcionarios que personalmente conoce su señoría y conozco yo, que han sido dignos a veces hasta de que la República les dé cargos de gobernador civil; de modo que son hombres amantes de la República y de la justicia y además ilustrados. Me he referido a los funcionarios, porque yo no conozco de la Asociación más que a funcionarios modestos, no a miembros de la Asociación. En cuanto a la defensa de la riqueza ganadera, yo, aconsejado por esos funcionarios técnicos, en la imposibilidad de llevar al proyecto de Reforma agraria toda una serie de propuestas que se refieran a la defensa de esta riqueza importantísima en nuestro país, me limito a traer un artículo en el cual se dice que hay que excluir en todo caso de cualquier posible parcelación, roturación o desmembración aquellas fincas cuyo único y especial aprovechamiento fecundo sea la cría y apacentamiento de ganado, cualquiera que sea la cuantía de las mismas.

Ahora bien, yo no me limito a esto, sino que digo que esa excepción es de parcelación, de roturación, de desmembración, pero no de expropiación. Esto es que, con arreglo a las normas generales de los bienes expropiables, esa finca, que sólo sirve para alimentar ganado, es expropiable; yo la expropio, indemnizo a su dueño y la traigo al acervo común de la Reforma agraria. Se me dirá: «Aprovecha-

miento colectivo de ganado. ¡Qué cosa más extraña!» No, no es cosa extraña; tiene honda raigambre en nuestro país. La historia está llena de casos especialísimos de aprovechamiento de ganado: tenemos la historia de la mesta, del ganado trashumante, los rebaños concejiles, una serie de instituciones admirables, que durante siglos enteros mantuvieron nuestra riqueza ganadera y que en cierta parte de España todavía no se han perdido. De modo que esos bienes yo los expropio; pero impido con mano dura, con mano férrea que la incultura, la ignorancia, la rutina de los agricultores meta en ella la punta del arado, puesto que hay fincas de esa clase que sólo sirven para el aprovechamiento ganadero, y es preciso a toda costa que la benevolencia y la comprensión del señor ministro de Agricultura hagan que en el proyecto de Reforma agraria se dé alguna regla para evitar la «furia cerealista» de que cierto día, en un famoso discurso pronunciado en esta Cámara nos hablaba el señor Gordón Ordás, porque la furia cerealista, esto es, la ignorancia del campesino, es, indudablemente, una de las causas de la pobreza del territorio nacional. **(El Sr. Gordón Ordás:** Y la mala distribución de la tierra.) Y la mala distribución de la tierra; pero, sobre todo, la ignorancia del campesino, empeñando en cultivar trigo en tierras que no pueden producirlo. **(El Sr. Gordón Ordás:** Exacto.)

Arrendamientos y aparcerías.

En cuanto a los arrendamientos, subarrendos y aparcerías, yo me limito casi exclusivamente a pedir que el Gobierno traiga aquí un proyecto de ley que regule estas formas de aprovechamiento de la propiedad y hablo del saneamiento, de la deseca-

ción de terrenos pantanosos y de la plantación de arbolado en ellos, porque no puedo menos de hablar, porque soy hombre que se ha criado en una zona palúdica y, si no en el terreno científico, por lo menos en el práctico sé bien lo que significa y representa el paludismo para el aniquilamiento de nuestra raza, y por eso creo que el órgano de la Reforma agraria, es decir, el Instituto Agrario, debe velar por todos, absolutamente todos los intereses del campo, y así como al sujeto de la Reforma agraria se le quiere dar tierra, es preciso también que se le dé salud, y para ello resulta indispensable que el Instituto Agrario se encargue del saneamiento y desecación de terrenos pantanosos y de la plantación en ellos de arbolado, cosa que se hace en todas las naciones civilizadas y que aquí también se empieza a hacer, pero como siempre se hacen las cosas en España: muy despacio.

D. HIDALGO
SCHNUR

La higiene, la enseñanza agrícola y la inspección de los cultivos.

Hablo del trabajo, de la higiene y de la enseñanza agrícola, consecuente con mi teoría, tantas veces repetida y que no me cansaré de repetir, de que la Reforma agraria debe abarcar todo lo relativo al campo y, por lo tanto, aunque parezca extraño, yo considero absolutamente necesario que se hable de ello en un proyecto de Reforma, puesto que la inspección médica escolar, la higiene maternal, la higiene infantil, la vacunación preventiva y tantas otras medidas higiénicas, son absolutamente necesarias a los hombres del campo y para conseguir todos los fines que la ley Agraria se propone, porque si para asentar es preciso tierra, también son precisos hombres y, desgraciadamente, nuestro

campo, en vez de lleno de hombres, está a veces lleno de esqueletos.

Hablo de la higiene rural y de la enseñanza agrícola, y aunque haya de copiarlo de un país cuyas tradiciones políticas y sociales no se asemejan en absoluto a las del nuestro, yo creo que se impone la organización de la enseñanza ambulante, que aquí se ha ensayado, no sé si con éxito o sin éxito, pero es preciso que se haga esa organización a base de conferencias de maestros, ingenieros, peritos, y veterinarios, que recorran toda la periferia del suelo nacional, todos los poblados, todos los campos, que yo aseguro que esas peregrinaciones de hombres de ciencia que van a vulgarizarla dejan siempre huella.

Hablo también de que es preciso estimular el establecimiento de alternativas de cultivo y el uso de abonos y todo lo relativo a las industrias y a las pequeñas industrias derivadas de la agricultura, pero por razones de tiempo no quiero detenerme ahora en ello.

En cuanto a la inspección de cultivos y transformación de éstos, sigo el criterio tutelar del Estado para todo cuanto al campo se refiere y, por lo tanto, las variaciones de cultivo, las roturaciones de fincas, las talas, cortas y plantación de arbolado no podrán ser ejecutadas en ningún caso sin que un técnico del Instituto determine si es o no conveniente realizarlas. Y aquí es donde hablo de un precepto a que ya me he referido; esto es, de prohibir, el empleo de procedimientos, maquinaria, útiles o artefactos anticuados que perjudiquen la elaboración de caldos o la recolección de frutos. Ya sé que el señor Ministro de Agricultura, precisamente esta mañana, ha presentado al Consejo de Ministros un decreto encaminado a este fin, especialmente relacionado con la elaboración del aceite. Esta presen-

tación del decreto me da la razón al haberme acordado de incluir el precepto en el proyecto de Reforma agraria.

Los órganos de la Reforma Agraria.

Y vamos a hablar del Instituto Agrario, esto es, del órgano de la reforma agraria, repitiendo lo que ya he dicho al principio, de que el éxito de la reforma dependerá exclusivamente del éxito del órgano encargado de llevarla a cabo. Yo concibo al Instituto Agrario de una manera absolutamente distinta de como lo concibe el proyecto. El Instituto Agrario, a mi juicio, debe ser un organismo vivo y autónomo, lleno de potestad; pero debe ser un organismo en que estén representados todos los intereses, todos los sectores de la agricultura, directa o indirectamente. El Instituto Agrario, que va a ser el órgano de la reforma que se va a implantar en todo el suelo del territorio nacional, debe estar integrado por vocales que pertenezcan a todo ese territorio nacional y, por lo tanto, aunque con la admiración, el asombro y hasta el estupor que esto produjo en los primeros que leyeron mi voto, yo mantengo el criterio de que ese Instituto en pleno debe estar constituido por una verdadera Asamblea, en la que estén representados el Estado, el Poder ejecutivo, el Poder legislativo, el Poder judicial, la técnica jurídica, la técnica ingenieril, la agricultura y la ganadería y, por último, el propietario, el arrendatario, el colono y hasta el obrero. Y así yo constituyo ese Instituto, esa Asamblea, para que se reúna en Madrid una o dos veces al año, al finalizar cada cosecha del año agrícola, durante tres, cinco, ocho o más días, y celebre sesiones, y en esas sesiones, el verdadero órgano del Instituto, esto es, el Comité ejecutivo de ese Instituto, el «Presidium»

de ese Instituto (voy a emplear una palabra exótica) que residirá siempre en Madrid, que será el ejecutor y estará compuesto de trece miembros, recibirá anualmente orientaciones de todas partes, de todas las regiones. Ese «Presidium» estaría compuesto de un magistrado, un abogado del Estado, un funcionario de la Dirección de Propiedades, un ingeniero del Servicio Agronómico, otro de Montes, otro del Servicio Hidrológico, un representante de la Asociación de Ganaderos, dos propietarios, dos arrendatarios y dos obreros.

Estos, que actuarían constantemente, serían los vigías, los propulsores de la obra agraria del Instituto. Pero para que no se centralizase en ellos la labor burocrática y para que eso no acentuase su carácter cortesano, el pleno del Instituto se reuniría periódicamente y el pleno lo compondrían los mismos miembros que he citado, más dos propietarios, dos arrendatarios, dos obreros de cada una de las provincias españolas; esto es, que sería una magnífica asamblea de 315 individuos, representantes de todos los sectores de la vida agrícola del país, que durante varias sesiones darían una orientación, la orientación debida, al Comité ejecutivo del Instituto. De esta manera ese Comité ejecutivo del Instituto dejaría de ser un Comité burocrático, un órgano burocrático, para convertirse en un órgano perfectamente orientado por todos los interesados en la obra de la agricultura española.

Las Juntas provinciales ya he dicho antes que no me parece oportuno que las constituyan cuatro obreros y cuatro patronos o propietarios. Yo, en cambio, las constituyo con un magistrado, un abogado del Estado, un ingeniero del Servicio Agronómico, otro ingeniero de los demás servicios, y después, dos propietarios, dos arrendatarios, dos obreros y un perito agrícola. En las Juntas locales

de los partidos, que yo creo, pongo también un perito agrícola, porque estimo que es absolutamente necesario que la técnica esté al lado de esos hombres, para que no se dejen guiar ni por sus rutinas ni por su ignorancia.

**El Banco Nacional Agrícola.
La Agricultura sin crédito, no
puede prosperar ni progresar.**

Y, por último, voy a ocuparme de la creación del Banco Nacional Agrícola. Creo que no se puede hacer una reforma agraria sin crear a la vez un órgano de crédito, y ese órgano de crédito no puede ni debe ser otro que un Banco Nacional Agrícola. Aquí tenemos, para los explotadores de grandes negocios, para el servicio de la plutocracia, un Banco de España; para los terratenientes, para los dueños de la propiedad territorial, tenemos un Banco Hipotecario, y ambos organismos creo que cumplen sus fines perfectamente; pero en cambio para los labradores, para los colonos, para los cultivadores de la tierra ajena, para los que no tienen tierra o la tienen en pequeña cantidad, que a veces no está ni lo suficientemente titulada para darla en hipoteca, para esos no tenemos absolutamente ningún órgano de crédito. He dicho mal: tenemos órganos de crédito, pero parciales, no completos.

Tenemos los viejos pósitos, de gloriosa historia, que han cumplido admirablemente su cometido; tenemos, por iniciativa privada, los Sindicatos agrícolas y las Cajas rurales, hoy en plena y franca decadencia por falta de solidaridad espiritual en los pueblos y por falta de apoyo del Poder público, y tenemos, por último, los servicios de crédito agrícola. Eso no llena completamente la necesidad

Es preciso un gran Banco agrícola, y ese gran Banco, que debería estar bajo la sumisión del Instituto agrario, sería la salvación de todos los agricultores, porque la agricultura sin crédito no podrá jamás prosperar; sería el medio de librar a los agricultores de la usura, y de que ahora, ante una cosecha tan esplendorosa, no se diera el caso triste, que da pena, de que la mayoría, señores diputados, la mayoría de los colonos, de los arrendatarios y aun de los pequeños propietarios de esas provincias extremeñas y andaluzas, que tienen tan magnífica cosecha, la mayoría de esos hombres no tengan con qué segar. *Aquí en Madrid, quizá más cerca de esta Cámara, acaso en las tribunas, hay unos hombres de Santa Marta, provincia de Badajoz, que decían: tenemos una magnífica cosecha, pero no tenemos ni dinero para segarla ni nadie que nos lo dé.* Si el Banco estuviera creado, esas necesidades se remediarían; si el Banco no se crea, ¿cómo se van a remediar? ¿Cómo es posible hacer una Reforma agraria sin tener a mano un Banco de crédito agrícola?

Se me dirá: ¿y cómo disponer de ese dinero? ¡Ah! Eso sería muy sencillo, sencillísimo, porque sería uno de los medios de educar al país, de educar a los ciudadanos a que sus ahorros, en vez de tenerlos en tierras, los tuviesen en el Banco, y no habría más que defenderles esos ahorros. Defendiéndoles esos ahorros, el Banco tendría capital más que suficiente para atender a todo el mundo. Y es muy fácil defender los ahorros que habían de formar el acervo del Banco. Con hacer que el capital del Banco estuviera exento del impuesto de Derechos reales, del timbre de emisión y de negociación y de efectos timbrados de todas clases, y hacer que el capital del Banco y los beneficios de los accionistas del Banco estuviesen libres de la contribu-

ción sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria en las tarifas primera, segunda y tercera, con eso el Banco sería fácil de crear, tendría un gran capital circulante y podría con seguridad absoluta salvar de la ruina en muchos casos a los pequeños y modestos agricultores españoles.

Disposiciones transitorias y adicionales.

Pero yo siento que la Cámara está fatigada, con mucha razón, porque me he excedido en el uso de la palabra, y, por lo tanto, ya no voy a hablar de unas disposiciones transitorias y otras adicionales que tiene mi voto particular. Las disposiciones transitorias se contraen exclusivamente a facilitar el tránsito de una a otra legislación con preceptos que la hagan factible y que ocasionen el menor perjuicio. Y en cuanto a las disposiciones adicionales, se refieren a la obligación del Gobierno de traer a las Cortes ciertos proyectos de ley que reorganicen una serie de servicios, como el Registro de la Propiedad, el Catastro y algunos otros, necesitados absolutamente de rápida reorganización. A la disposición final me he referido antes; es para dejar fuera de la órbita del Poder judicial todas las acciones que puedan emanar de las cuestiones agrarias.

Hay que enaltecer la profesión del agricultor.

Y voy a terminar, señores Diputados, agradeciendo muchísimo a la Cámara la atención que me ha prestado, pidiéndola perdón porque me he excedido en el tiempo que se debe dedicar a este debate, y diciéndola, por último, que es preciso que se defienda al agricultor y se le proteja, porque es el hombre que frente a los elementos naturales, fuera

de los goces y del confort de la ciudad moderna, en el campo tiene que luchar con el agua, el frío y el sol; que España es pobre desde el punto de vista agrícola; que aquello de la riqueza agrícola española que nos contaron en la escuela es uno de tantos mitos como en aquellas escuelas se cuentan, o, por lo menos, se contaban; que hay que enaltecer la profesión de agricultor en vez de hacerla odiosa, y que se dan una serie de contrastes lamentables en nuestra agricultura, en nuestra tierra española, como la excesiva elevación sobre el nivel del mar, la mala calidad de la tierra, el poco fondo de la tierra, el exceso de temperatura en verano, el rigor de la temperatura en invierno y, más que todo, la falta de lluvia, la tormenta, la lluvia torrencial, el pedrisco, y, por fin, la falta de ajuste entre el cultivo, el clima y el suelo; que es preciso a toda costa que se cree un órgano rápidamente para que, a la vez que proteja a los agricultores, imponga la técnica agrícola, evitando la furia cerealista, uno de los grandes temores de esta reforma; que los grandes rentistas son enemigos de la reforma; que los pequeños propietarios, los agricultores, los cultivadores, los colonos no son enemigos de la reforma, pero están tristes, y están tristes porque sus desvelos, sus sacrificios, sus lamentaciones—es muy triste decirlo, pero hay que confesarlo—no llegan a esta Babilonia de la capital de España y su eco no resuena generalmente como debía resonar en este salón de sesiones, propicio, las más de las veces, a recoger las intrigas y las comidillas de los pasillos más que las lamentaciones de los hombres que luchan por la prosperidad y por el engrandecimiento de España; que es necesario que eso termine; que es necesario que la clase media, que ha sido maltratada por la ignorancia, por la mala fe, por el sectarismo y la falta de comprensión de los Gobier-

nos de la monarquía, no pueda nunca decir lo mismo de los Gobiernos de la República; que es preciso que la Reforma agraria se haga a costa de dos grandes castas españolas: la casta de la nobleza y la casta de los comerciantes de la tierra; pero que es preciso que no se causen perjuicios, que no se cause inquietud a los cultivadores, a los pequeños propietarios, a los colonos, a los agricultores, a los labradores españoles, que son los que pechan con las dificultades todas del cultivo de la tierra.

Exaltación de la República.

Finalmente, yo quisiera ahora ser un poeta para hacer un canto a la República, que hace posible este porvenir irisado de esperanzas para la clase trabajadora española; yo quisiera ser poeta para cantar al trabajador español, al labrador español, al cultivador español y para decirle que es preciso que, cuando después de la dura jornada de trabajo en el campo regrese a su hogar y al lado de la lumbre se reúna con su familia y con sus deudos, inculque en el cerebro y en el corazón de sus hijos que la tierra que han cultivado es suya, porque se la dió la República, y que ellos tendrán que bendecir a ésta como se bendice a una madre, puesto que gracias a la República tendrán tierra. Perdón señores diputados. (Aplausos.)

* * * * *

RECTIFICACION 7.032

El señor **VICEPRESIDENTE** (Barnés): Tiene la palabra el señor Hidalgo.

El señor **HIDALGO**: Señores diputados: muy

brevemente voy a rectificar, contestando al admirable discurso de mi compañero señor Feced, y voy a hacerlo brevemente, porque será de esta manera como la Cámara me perdonará que durante mi larga intervención anterior abusase tanto de su paciencia. Por lo tanto, en vez de prometer ser breve, voy a serlo en efecto, conjugando bien el verbo rectificar.

Antes de entrar en materia, permitidme, señores diputados, que me dirija al señor Feced y le diga que a él y a mí nos unen vínculos estrechísimos: no solamente nos cabe el honor de ser representantes de la Nación en estas Cortes Constituyentes, sino que, además, tenemos otro vínculo de unión: cada vez que se hable en el Parlamento de la Reforma agraria, él y yo tendremos puesta la mirada en la figura excelsa de Joaquín Costa, que perteneció al Notariado, y que dedicó su vida, su talento y su labor inagotable a luchar para que se modificase y se transformara el régimen de propiedad de la tierra. Nos une también el recuerdo de la figura de Julio Senador, quien durante veinticinco años ha movido su pluma en defensa de los hombres sin tierra. Permitan los señores diputados, por tanto, que el señor Feced y yo tengamos intimamente la satisfacción de ver que en el Parlamento español, en el momento en que se toca la cuestión de la tierra, hemos aparecido en la batalla los funcionarios de la fe pública. Parece que una tradición gloriosa nos une con todo lo que con la tierra se relaciona y con todo lo que se refiere al hombre que la cultiva.

No quiero recordar sólo en este instante a esas grandes y excelsas figuras del Notariado español que se han ocupado de la tierra, que nos han legado enseñanzas que hoy recogemos y otras que recogerán las generaciones futuras; quiero también recordar a los compañeros notarios rurales que son

los que están más en contacto con el agricultor español y son testigos de mayor excepción de la odisea, de la tragedia de este labrador español, que está siempre rodeado de enemigos, que tiene como enemigos a la Naturaleza, a la Usura y al Fisco.

X Voy a decir en seguida al señor Feced que en mi discurso defendiendo el voto particular que he presentado, no hay antítesis entre la primera y la segunda parte del mismo; que al pronunciar ese discurso y al redactar mi voto no solamente no me he inspirado en Rusia, sino que he tenido que olvidar todo lo que en Rusia vi. Hay aquí la creencia de que en Rusia se hizo una reforma agraria, de que en Rusia se repartió la tierra, de que en Rusia se parceló la tierra, y ese es un grave error. En Rusia no se hizo una reforma agraria, no se dividió ni se parceló la tierra. Es posible que si se hubiera hecho la reforma agraria, si se hubiese dividido y parcelado la tierra, no hubiera triunfado la doctrina comunista. Lenin dijo a sus campesinos de una manera clara y terminante, en los momentos anteriores a la constitución del régimen de los soviets, en los tiempos en que se pudo haber puesto un valladar a la ola comunista que todo lo invadía: «No aceptéis la tierra, no os dejéis engañar por la reforma agraria; si aceptáis la tierra estáis perdidos; si aceptáis una reforma agraria, entonces será imposible la obra de la revolución». No he mirado, yo, por lo tanto, al espejo de Rusia al redactar y defender mi voto particular. Al contrario, creo que uno de los elementos más importantes con que se cuenta para luchar contra el comunismo ruso es tener la comprensión, el valor, aceptar el sacrificio de dar la tierra al que la trabaja. Las teorías comunistas no dividen ni parcelan la tierra: la apropian; y Lenin no dijo en aquella famosa frase «hay que dividir la tierra o hay que parcelar la tierra ordenadamen-

te», sino «hay que apropiarse la tierra ordenadamente», que es cosa bien distinta.

Mi voto particular mal puede estar inspirado ni en las teorías comunistas ni en los recuerdos que tengo de Rusia cuando tiende, sencillamente, a hacer propietarios. Esto es, yo no saco a la luz la figura del asentado hasta tal punto, que al hombre, al sujeto activo de la tierra, no le llamo asentado, le llamo beneficiario; y ¿sabéis por qué no le llamo asentado? Porque no sé lo que es un asentado. De modo que yo sé lo que es un propietario, y un usufructuario, y un arrendatario, y un obrero, y un beneficiario, y le llamo beneficiario porque es un hombre a quien el Estado pone en condiciones benéficas, en condiciones de privilegio para hacerse propietario; en una palabra: el beneficiario es el hombre que va a ser propietario, que tiene capacidad para serlo, y el Estado le completa esta capacidad, puesto que no tiene más que la capacidad de trabajo, dándole elementos para convertirse en propietario.

En cambio, asentado es un producto híbrido, que no es ni propietario ni arrendatario; es un siervo, sujeto a servidumbre, y yo lo que pretendo es redimir al obrero para convertirlo en propietario; esto es, para que no tenga yugo, para que no tenga amo, para que no tenga señor; sólo tendrá dependencia con el Estado en razón a que éste es el que tiene el dominio eminente, pero no el dominio directo. Este es uno de los puntos esenciales en que yo difiero de la teoría de la Comisión y del Gobierno.

Decía el señor Feced que yo estimaba que el proyecto del Gobierno atendía sólo al paro obrero, y quiero rectificar diciendo; no; yo he dicho que el proyecto del Gobierno, que tiene indudablemente muchas ventajas sobre el primitivo que se presentó, ha sido orientado por éste y que el primitivo

proyecto, el que dió margen a la reforma, hasta en el título decía: «Proyecto de ley de Reforma agraria para solucionar el paro obrero y campesino», lo cual, indudablemente, fué una gran equivocación, porque el señor Feced coincide también conmigo en que el paro obrero y campesino es una cosa distinta de la Reforma agraria, puesto que la finalidad de enjugar el problema del paro obrero es una finalidad mediata, no una finalidad inmediata, puesto que ha de tener una gestación que, por el momento, no soluciona dicho paro.

Me achacaba el señor Feced que yo ponía como uno de los defectos esenciales del proyecto del Gobierno que no tiene preámbulo ni exposición de motivos, y ahora añadió que no solamente no los tiene, sino que no obedece a un principio, ni tiene unos fines y que la hermenéutica jurídica obliga en una ley de esta naturaleza, de esta envergadura, como ahora se dice, necesariamente a sentar principios para derivar consecuencias, y esto no lo tiene el proyecto del Gobierno.

Me ha atribuído, también, el señor Feced que yo culpaba al Gobierno de que no se ocupaba de la repoblación forestal, y no es así; precisamente en el análisis que hice del proyecto al defender mi voto particular, dije que, a diferencia de los proyectos anteriores, este que discutimos recogía como una de las finalidades de la Reforma agraria la repoblación forestal.

En cuanto a la defensa de la ganadería, señor Feced, el único punto de vista mío en este asunto es que en una ley agraria era preciso sentar una base clara, definida, concreta de defensa de la ganadería, no desarrollar los preceptos necesarios para esta defensa, sino, simplemente, decir algo que creo substancial, algo que, si no se pone aquí, puede originar graves perjuicios a nuestra ganadería, y

por eso en uno sólo de los artículos de mi voto particular digo que deben exceptuarse las fincas rústicas que sólo sirvan para la ganadería, que ni se puedan parcelar, ni se puedan desmembrar, ni se puedan roturar.

Respecto a la concentración parcelaria, en mi voto particular tampoco la estudio, sino, simplemente, siento la base; esto es, obligo, conmino al Gobierno a que traiga a la Cámara un proyecto de ley de concentración parcelaria, convencido como estoy de que es menester atacar el minifundio. El señor Feced, con gran elocuencia, ha dicho que el proyecto de concentración parcelaria era algo más vasto que el ataque al minifundio, que tenía otra serie de características y de particularidades. Todas son verdad, todas las acepto; creo más, creo que se debía llegar a la permuta obligatoria, pero que todo esto debería desarrollarse en una ley, no en la de Bases y, por lo tanto, que en esa ley de Bases del Gobierno ha debido, por lo menos, sentarse esa premisa.

Como soy muy curioso y visito algunas veces el Ministerio de Agricultura, yo, particularmente, sé que el señor Ministro de Agricultura está estudiando un proyecto de concentración parcelaria... **(El señor Ministro de Agricultura:** Está ya hecho y vendrá a las Cortes dentro de muy breve tiempo.) Muy bien; eso me prueba de una manera clara, señor Ministro, que en la mente esclarecida de su señoría están todas las ideas de mi voto particular y que en el propósito de S. S. está traer a la Cámara todo cuanto mi voto particular dice. Tengo tal fe en la persona de S. S. y en su preparación extraordinaria, que estoy convencido de que todos los proyectos que figuran en mi voto particular, todos, todos, ha de traerlos S. S. aquí, y tengo además una gran fe en que ha de traerlos S. S. después de

haberlos estudiado y mejorado, que para ello tiene S. S. un gran espíritu de trabajo, un gran amor al republicanismo y al estudio, y, además, eminentes, excelsos colaboradores; pero lo que me da pena, señor Ministro, es ver que esa serie de proyectos que figuran plenamente en mi voto particular van a venir aquí sueltos, desengranados, no van a obedecer a una unidad de dirección, de organización y de orientación, con lo cual se corre el peligro de que caigan en manos de la burocracia centralista, causa de casi todas las desdichas de la monarquía, y que puede serlo también de las que haya de padecer la República. Yo estoy seguro de que toda esa serie de proyectos que va a traer S. S. a la Cámara estarían perfectamente dentro del Instituto Agrario, para que el Instituto Agrario fuese el que les diese forma y una orientación única, para que no pasaran, dispersas y desengranadas, a manos de esa burocracia de la que tanto me lamento. Y termino con lo de la concentración parcelaria, diciéndole al señor Feced que ha hecho una apología de ella, pero que la idea de la concentración parcelaria no figura en el proyecto del Gobierno.

Los bienes de Corporaciones que yo incluyo en mi voto particular como inmediatamente expropiables, dice el señor Feced que ya estaban implícitamente incluidos en el proyecto del Gobierno, puesto que no distingue unas veces y habla de personas, y distingue otras y habla de personas naturales o jurídicas, dueñas de los bienes expropiados; pero es que hay muchas fincas de Corporaciones, de Asociaciones y de Fundaciones que deberán ser objeto de la reforma en el acto, y de este modo no lo van a ser, sino únicamente aquellas que durante doce años no se hayan arrendado.

En cuanto a los bienes adquiridos con fines especulativos, que yo incorporo en la Reforma como

esencialmente expropiables, el señor Feced cree que es muy difícil distinguirlos, que es muy difícil saber cuáles son esos bienes que se han adquirido con fines exclusivamente especulativos y cuáles no. Sin embargo, yo no lo considero tan difícil, porque estudiando bien la persona del comprador, la forma de la adquisición, el régimen de vida del titular y el destino que da a esos bienes, creo que es bastante fácil averiguar cuáles son esos bienes dedicados al comercio de la tierra, no tratándose, por consiguiente, de ningún despojo, sino simplemente de traerlos a la Reforma agraria, previa indemnización.

En cuanto a los señoríos, me voy a permitir manifestar al señor Feced que no creo haber dicho en mi voto particular, ni creo que tampoco lo haya dicho el señor Díaz del Moral, o, por lo menos, ni él ni yo seguramente hemos querido decirlo, que despojamos los señoríos, que expropiamos los señoríos, los bienes de señoríos. No; nosotros no queremos que se expropien los bienes de señoríos, porque tales bienes no existen; no hay bienes de señoríos; hace mucho tiempo que no los hay. Es preciso leer detenidamente el precepto a que se refiere esta Base, lo mismo en el voto particular del señor Díaz del Moral que en el mío. En mi voto digo que están sujetas a expropiación las fincas pertenecientes a los sucesores de las familias nobles, despojadas del señorío jurisdiccional por la ley del 11, que hayan llegado por título no oneroso a sus actuales dueños. Luego yo no despojo las fincas sujetas al señorío jurisdiccional o al señorío territorial. No; yo expropió las fincas pertenecientes a unas familias. ¿Cuáles? Las familias nobles despojadas del señorío jurisdiccional de la ley del 11. Esto es muy fácil de identificar, muy fácil de definir. Lo otro, lo que pretende la Comisión o el

Gobierno, es muy difícil de identificar y de definir.

En cuanto a la indemnización del señorío, yo creo la ficción jurídica de que se trata de una concesión administrativa, para pagarles algo, pues por el procedimiento del Gobierno no se les paga nada, toda vez que indemniza las mejoras, y casi ningún señor ha realizado mejoras en sus tierras. La causa de que yo aparte un lote de esa gran magnitud, de 20.000 pesetas de renta, a favor del noble expropiado, obedece a que estimo que los dueños de los bienes de señorío son muy cortos en número, que pertenecen exclusivamente a una docena de familias españolas, y creo que la República debe indemnizar a esos señores y darles algo en compensación del gran sacrificio que les exige.

En cuanto a los bienes expropiados por estar sometidos al arrendamiento sistemático, el señor Feced se quejaba de que yo introducía en ese precepto muchas excepciones, y yo no tengo más remedio que establecer excepciones, si éstas son hijas de la equidad y de la justicia. La Comisión establece dos excepciones: los menores y los incapacitados, y yo digo al señor Feced que si él establece por espíritu de justicia una excepción, yo tengo derecho a establecer doce si obedecen a la misma causa de espíritu de justicia. Yo creo, señor Feced, que si a un menor o a un incapacitado no se le puede obligar a cultivar la tierra, tampoco se le puede obligar a una viuda, a una soltera, a una mujer divorciada, a un funcionario público, a un obrero o a un empleado que resida en lugar distinto de donde está enclavada la finca.

El señor Feced ha dicho que el proyecto de la Comisión expropia los bienes no cultivados o mal cultivados y luego dice que en mi proyecto, yo, que comienzo por decir, al principio del mismo, que el Estado es el dueño del suelo de todo el territorio

nacional y que tiene el dominio eminente sobre el mismo, y que después digo que la tierra es un instrumento de trabajo, dejo libremente y sin expropiarlos aquellos bienes que están mal cultivados o que no están cultivados. ¿Es esto, señor Feced? Si eso fuera así, yo cometería, en efecto, una gran injusticia y no sería consecuente conmigo mismo. La tierra es un instrumento de trabajo. Hay un propietario que no cultiva la tierra o que la cultiva mal. Yo no se la expropio; luego yo no soy consecuente con mis doctrinas. ¿Es eso, señor Feced? Pues bien; en mi voto particular hay una disposición que dice así:

«Si el propietario se negare a cultivar su tierra o a arrendarla conforme a los preceptos y disposiciones transitorias de esta ley, la negativa será considerada como renuncia al derecho de propiedad sobre la finca. Desatendiendo el requerimiento del Poder público para optar por la explotación directa o por el arrendamiento y ante la eminencia de que la tierra se quede sin cultivar y por tanto sin producir, el Instituto procederá a la incautación del inmueble y a la legitimación de este acto jurídico en el Registro de la Propiedad.»

Esto es, señor Feced, que yo al individuo que no cultiva la tierra no se la expropio, porque expropiar lleva consigo la idea de indemnizar, y yo al individuo que no cultiva la tierra, no se la expropio, se la quito y no le indemnizo ni le pago nada absolutamente, porque es indigno de ser propietario; de manera que voy más allá del dictamen de la Comisión.

En mi voto, decía el señor Feced, yo no pongo el tope territorial, esto es, yo no expropio a un propietario aunque tenga una finca de una cabida. Y dice el señor Feced que eso es detraer a la Reforma agraria una gran cantidad de terreno que sería muy

suficiente para asentar a campesinos. Pero yo, en cambio, contesto al señor Feced que sólo en las grandes fincas son posibles los grandes cultivos, los grandes procedimientos de mejora de cultivos, la utilización de la maquinaria agrícola y que yo, que concibo la Reforma agraria, considerando que debe variar el sujeto de la Reforma agraria, no quiero de ninguna manera retrotraerme a los tiempos de San Isidro, de Columela o de Virgilio y estimo que el progreso agrícola impone las más de las veces, y sobre todo en el cultivo cerealista, utilizar grandes extensiones de terreno, únicas en las cuales son posibles los grandes adelantos de la industria agrícola.

El señor Feced, al hablar del inventario, ha hecho un canto a la certidumbre del dominio, diciendo: «Es necesario, es totalmente indispensable que se haga el inventario y que se haga en tal tiempo y de tal manera que el dominio tenga certidumbre, que es tener seguridad y es tener publicidad». Pues bien, lo mismo en el voto particular del señor Díaz del Moral que en el mío se determina esto y en cambio en las bases de la Comisión no se habla para nada de ello, lo cual va en detrimento del crédito territorial, de la certidumbre y de la seguridad en el dominio.

En cuanto a la tasación de los bienes, yo prescindí ya de la forma en que han de ser tasados, puesto que la nueva ley del 4 de Marzo, autorizando para que se hagan declaraciones de renta líquida, hace variar completamente toda la armazón jurídica de la tasación de los bienes y habrá que atenderse a ello siempre que la tasación sea aceptada por el Estado.

Soy partidario del censo reservativo, no solamente porque significa un estímulo para el cultivador, para el obrero para convertirse en propietario, sino

porque es la única manera práctica y viable de que la ley Agraria sea un hecho, porque de otra manera, señor Feced, ¿de dónde sacar dinero para pagar las expropiaciones? Indudablemente habrá que lastimar el crédito de la Nación, habrá que apelar a las arcas del Tesoro, y en cambio, por el procedimiento del censo reservativo se convierte el obrero en propietario y el Estado es un testigo de mayor excepción que no interviene más que para regular la nueva propiedad del beneficiario y la renta o canon anual del expropiado, pero que no saca de su bolsillo nada para atender a estos gastos.

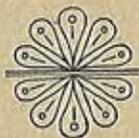
Hablaba el señor Feced muy elocuentemente de lo que significa la ley, y decía que la ley es el reflejo, el resultado de la conciencia colectiva, y yo me dirijo a la Cámara y la pregunto: ¿Podrá haber algún señor Diputado que niegue aquí que en la conciencia de todos los españoles, altos y bajos, está el hecho de que el agricultor español está desamparado del Poder público y que no tiene crédito? Entonces, ¿por qué en esta ley de Bases no va una en la que se cree el Banco Agrícola? Decía yo el otro día, señor Feced, que la plutocracia, la gran industria, se ocupó, en cuanto empezó el maquinismo moderno, de crear el Banco de España como llave para su crédito; pocos años después, los elementos que eran dueños de la tierra crearon el Banco Territorial, el Banco Hipotecario; pero, en cambio, no se ha creado ningún Banco para auxiliar a los pequeños agricultores; el pequeño agricultor no tiene más auxilio que los Pósitos del Estado, que es una institución que fué gloriosa, pero que hoy está muerta y en plena y lamentable decadencia y desorganización; las Cajas rurales, que están muertas también, primero, por falta de solidaridad espiritual de los propietarios en los pueblos, y segundo, por la falta de amparo del Estado, por las exi-

gencias del impuesto de Derechos reales y del impuesto de Timbre, del que no están sino parcialmente exceptuadas, y, por lo tanto, no existe el crédito agrícola, distinto del crédito territorial, y se va a dar el caso de que la Cámara de las Constituyentes va a aprobar un proyecto de ley de Reforma agraria en ninguna de cuyas Bases se habla ni de Crédito agrícola ni de creación de un Banco que remedie estos males.

Y voy a terminar, señores diputados, lamentando que en estos momentos en que la Cámara de las Constituyentes está tratando este problema con tanta serenidad, con tanta ponderación, con tanta neutralidad y con tanto amor para la República, a esta discusión, serena y razonada, se conteste desde fuera por la Federación de Círculos Mercantiles, diciendo que si se aprueba la Reforma agraria irán a la guerra civil y apelarán a todos los medios para disolver las Cortes Constituyentes; y no quiero terminar esta modesta intervención mía sin hacer constar mi protesta contra esa actitud violenta que, si no fuera por el respeto de todos, me atrevería a calificar de cerril, impropia de gentes cultas, impropia de gentes patrióticas que se oponen sistemáticamente a una reforma que está en la conciencia de todos. Yo estoy seguro de que esa conducta no tendrá aquí ningún defensor; de que de esos bancos de la derecha, de que de esos bancos de los agrarios, no podrá salir, no saldrá ninguna voz que defienda a esos señores que pretenden que siga todo como estaba, que pretenden que no se altere un orden por la única razón de que les favorecía.

Y quiero terminar mi intervención diciendo que estoy seguro de que aquí se acogerán todas las ideas, todas las iniciativas; de que la Comisión, el señor Ministro de Agricultura, el Gobierno, la Cámara, seguramente han de acoger todas aquellas

ideas que tiendan a hacer viable, práctica, eficaz, la Reforma agraria; rechazando todas las otras ideas que tiendan a desnaturalizar sus fines y su objeto. Y esa es mi confianza; que la obra que salga de nuestras manos no será hija de la pasión ni de sectarismo, sino hija de la ponderación, del patriotismo, de la serenidad, de la ecuanimidad; y de que si salimos en bien de esta magna obra, haremos una España grande, una España próspera en la que habrá agricultores que tengan tierra propia que cultivar; maestros que logren que el agricultor adquiriera conocimientos agronómicos; seguro colectivo que le libre de los daños; crédito agrícola que les libre de la usura; cooperadores que hagan que los agricultores disminuyan sus gastos y aumenten sus ingresos; en la que habrá—o debía haber—un Instituto Agrario acogedor, grande, magno, que sea el defensor de las vidas y haciendas de los agricultores. Y de esta manera tendremos una República que será la defensa de los dones más hermosos del hombre: la paz y la libertad. Nada más. (Aplausos.)



ARCHIVO

DHS

D. HIDALGO
SCHNUR

Carga de 1,200 kgs. a 1,200	Carga inferior de 800 kgs. a 1,200	Carga de 800 kgs. a 1,200	Carga de 1,200 kgs. a 1,200
DR. CU	DR. DOS RUEDAS		
C A R			

Número de la mat

5115
145

